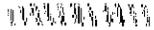


9X4857112

05/2010



Handwritten signature

Stamp: 10.483

Nombre Doc: F:\Textos\MODELOS ACTUALES\SOCIEDADES\AHORRO Y TITULIZACION\MODELOS\AYT GOYA IIIPOTECARIO IV, FONDO TIT ACTIV (Const).doc

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CON LA DENOMINACIÓN DE "AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS.

NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

En Madrid, mi residencia, a quince de abril de dos mil once.

Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, constituida para este acto, a petición expresa de los comparecientes, en la Plaza de Colón, número 1, de Madrid,

-----COMPARECEN-----

DE UNA PARTE,

DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón número 1, y provisto de D.N.I. y N.I.F. n°

en vigor.-----

Y DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Colón
número 1, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. n°**

en vigor.-------

Y DE OTRA PARTE,-----

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad, con domi-
cilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana
143, 7°, y provisto de **D.N.I. y N.I.F. n°**

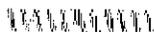
en vigor.-----

-----**INTERVIENEN**-----

A) Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal, en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y **N.I.F. A-47.001.946**; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario



05/2010



9X4857111

de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el número 2.095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja número 62.564; inscripción 1.381^a. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065._____

Se encuentran facultados para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 9 de diciembre de 2010 otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 6.899. Queda unida a esta

matriz, como integrante del **Anexo 1, fotocopia** deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. _____

Asimismo, se adjunta manifestación de 23 de marzo de 2011 de D. Pablo Caveró Campos, cuya firma está legitimada por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla el 28 de marzo de 2.011, como apoderado de BARCLAYS BANK, S.A., en uso de las facultades que le fueron conferidos por el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., en su reunión celebrada el 25 de noviembre de 2010, relativa a la fijación del importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca al amparo de la autorización conferida por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales referidos anteriormente.——

Asimismo se adjunta como parte integrante del **Anexo 1** a esta escritura fotocopia deducida por mí de manifestación de 23 de marzo de 2011 de Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal, cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla



05/2010



9X4857110

el 28 de marzo de 2011, relativa a la fijación de las condiciones concretas de la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca de BARCLAYS BANK, S.A., en ejercicio de las facultades mancomunadas conferidas el 25 de noviembre de 2010, tal y como consta en la certificación antes mencionada. _____

Según el texto y contenido de los documentos citados, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulización y la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca las facultades representativas que se me han acreditado mediante dichos documentos auténticos (artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social). _____

B) **Don Luis Miralles García**, en nombre y representación de **"AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (en adelante la "SOCIEDAD GESTORA") entidad constituida de conformidad con

lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene **NIF n.º A-80732142**._____

*"La Sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de fondos de titulación de activos y fondos de titulación hipotecaria."*_____

Actúa como apoderado de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 17 de febrero de 2.011, según consta en la certificación de dichos acuerdos sociales expedida por la Secretaria del Consejo de Administración Doña María Araceli Leyva



05/2010

L



9X4857109

león con el visto bueno del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas han sido legitimadas por mí, Notario autorizante de la presente, el día 14 de marzo de 2.011._____

Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 2**, fotocopia deducida por mí de dicha certificación de acuerdos sociales._____

Según el texto y contenido de dicha certificación, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulización de activos, la suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de Bonos de Titulización de Activos las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social)._____

Todos los comparecientes declaran la vigencia de sus facultades y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de las sociedades por las que

intervienen. _____

Yo, el Notario, hago constar que dado que las Entidades intervinientes están comprendidas dentro de los supuestos comprendidos en el artículo 9 de la Ley 10/2010 de 28 de abril no procede la identificación del titular real. _____

Identifico a los comparecientes por su respectivo Documento Nacional de Identidad en vigor que me han exhibido. _____

Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, la capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de constitución del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS CON LA DENOMINACIÓN "AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos" DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS**, y, a tal efecto, tal y como intervienen, _____

-----EXPONEN -----

I.- Que la **SOCIEDAD GESTORA** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previs-



05/2010



9X4857108



to en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación (la "**Ley 19/1992**")._____

II.- Que BARCLAYS BANK, S.A. es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo._____

III.- Que BARCLAYS BANK, S.A. desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias (en lo sucesivo "**Participaciones Hipotecarias**") y Certificados de Transmisión de Hipoteca (en lo sucesivo "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**")._____

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de la escritura de fecha 9 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con número de protocolo 6.899, respectivamente, de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como manifestación de D. Pablo Caveró Martínez de Campos, apoderado de Barclays Bank, S.A., por cuya virtud, en uso de las facultades que tiene delegadas, fija el importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. _____

Asimismo se incorpora a la matriz fotocopia deducida por mí de manifestación de D. Manuel Enrique Titos y D. José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de ejecución de la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en uso de las facultades a éstos otorgadas en la sesión del Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.**



05/2010



9X4857107

arriba mencionado._____

IV.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento._____

Se adjuntan como **Anexo 2** a la presente Escritura, los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 2011, relativos a la constitución del Fondo._____

V.- Que la **SOCIEDAD GESTORA**, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a: **(i)** suscribir las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión

de Hipoteca emitidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** que integrarán el activo del Fondo; y **(ii)** a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en lo sucesivo los "**Bonos**") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos.—————

VI.-Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por virtud de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoria ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por el **Informe de Auditoria** de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura. —————

VII.- Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de



9X4857106

05/2010

definiciones (en adelante, el "**Folleto Informativo**" o "**Folleto**") y demás documentos acreditativos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (en adelante, la "**Ley 24/1988**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), y la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 (la "**Orden EHA/3537/2005**").

Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado con fecha 14 de abril de 2011, según se acredita mediante el oportuno escrito, suscrito por

el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura. _____

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. _____

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización de Activos, que se registrará por las siguientes _____

-----**ESTIPULACIONES**-----

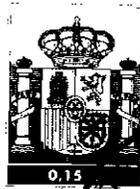
Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos. _____

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La **SOCIEDAD GESTORA** en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de **AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos** (en lo sucesivo, el "**Fondo**") que se registrará desde la fecha de hoy (en adelante, la "**Fecha de Constitución**") por: _____



05/2010



9X4857105

La presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, en lo no dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 24/1988 y la normativa de desarrollo aplicable (incluyendo, el Real Decreto 1310/2005 y la Orden EHA 3537/2005 entre otros), (v) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/2006 de la Comisión de 4 de diciembre de 2006 y por el Reglamento (CE) nº 211/2007 de la Comisión de 27 de febrero de 2007 (el "Reglamento (CE) nº 809/2004") y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento._____

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 4**.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.

El Fondo constituye un patrimonio separado, cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por la Sociedad Gestora El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los



05/2010

443008



9X4857104

Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "**Real Decreto 716/2009**") y demás disposiciones legales imperativas. _____

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BARCLAYS BANK, S.A.**, agruparlos y emitir los Bonos con cargo a su activo. _____

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la **SOCIEDAD GESTORA**, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en el Fo-

lleteo, en la presente escritura, y en virtud de las actuaciones y compromisos de la **SOCIEDAD GESTORA** contenidos en la Sección VI._____

Le corresponderá también a la **SOCIEDAD GESTORA**, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **SOCIEDAD GESTORA**, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura._____

3.1.- Renuncia y Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA._____

La renuncia y sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento._____

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en



9X4857103

05/2010



el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberán ser aprobados por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo._____

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998._____

Si transcurriera el plazo de **cuatro (4) meses** establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto

926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva **SOCIEDAD GESTORA**, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las actuaciones previstas en la **Estipulación Cuarta siguiente**.-----

La sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**, y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación, tal como se indica en la **Estipulación 14.3 siguiente**.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores del presente apartado 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la **SOCIEDAD GESTORA**. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo.-----



9X4857102

05/2010

La **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por las funciones desempeñadas por la **SOCIEDAD GESTORA**, el Fondo abonará a ésta una comisión de administración compuesta por una comisión inicial y una comisión periódica._____

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá derecho a una comisión inicial de administración pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso, determinada en carta aparte._____

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá asimismo derecho, en cada **Fecha de Pago de los Bonos (días 15 de marzo y septiembre de cada año o, en caso de no ser hábil cualquiera de dichos días, el siguiente Día Hábil)**, a una comisión periódica de administración, que se calculará sobre la suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido, determinada en carta aparte._____

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente Escritura._____

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR 6 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación 12.4** o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen de la Serie A de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente Escritura._____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorias anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados



05/2010



9X4857101

con la gestión del Fondo serán satisfechos por la **SO-**
CIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del
 Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez su-
 ficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prela-
 ción de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de
 Liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación**
Vigésimo Primera._____

CUARTA.-LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL
FONDO._____

4.1.- Liquidación anticipada del Fondo._____

4.1.1.-La SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a
 la **CNMV**, estará facultada para proceder en una Fecha
 de Pago a la liquidación anticipada y extinción del
 Fondo, así como a la amortización anticipada de la to-
 talidad de los Bonos en cualquiera de los siguientes
 supuestos:_____

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con-
 curran circunstancias excepcionales que hagan imposi-
 ble, o de extrema dificultad, el mantenimiento del

equilibrio financiero del Fondo.;-----

(ii) cuando el importe del Saldo Vivo de los Activos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente Escritura y las reglas excepcionales allí previstas;-----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;-----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en



05/2010



9X4857100

liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.1** de la presente Escritura;_____

(vi) cuando se cumplan seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Final, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo; y_____

(vii) en el supuesto de acuerdo unánime de los tenedores de los Bonos y del resto de contrapartidas de contratos del Fondo._____

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exi-

gibles._____

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores, se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los sub-apartados siguientes de la presente Estipulación._____

4.1.2.-Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:_____

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes._____

(ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca)._____

(iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la **SOCIEDAD GESTORA** de



05/2010

XXXXXXXXXX



9X4857099

liquidación anticipada del Fondo. _____

(iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 y de las Entidades de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria de AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**") o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción de (i) el supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) el procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera**. _____

4.1.3.-Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:—

(i) venderá las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Barclays Bank, S.A. (en su condición de cedente de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Cedente")) dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichas Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora y en todo caso a un precio igual o mayor al más



05/2010



9X4857098

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp.

alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comuniqué las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a Barclays Bank, S.A. satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad;_____

(ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinen-

tes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir;_____

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. El Cedente gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remitirá al Cedente una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros._____



05/2010



9X4857097

La **SOCIEDAD GESTORA**, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el apartado 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente escritura.——

4.2.- Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y en particular:——

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.——

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.——

(iii) Cuando las Entidades de Calificación no confirmen las calificaciones provisionales otorgadas a

los Bonos antes de la Fecha de Desembolso. En tal caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.3 siguiente).

(iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;

(v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de septiembre de 2052, si este no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera** y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hi-



05/2010



9X4857096



potecario correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Décima** de la presente Escritura tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor del Cedente_____

La **SOCIEDAD GESTORA** no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo que se establece en la **Estipulación Vigésimo Primera** y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción._____

4.3.- Resolución de la constitución del Fondo._____

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la

emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos, suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.-----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la **CNMV**, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la SOCIEDAD GESTORA otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.-----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

5.1.- Préstamos Hipotecarios.-----

BARCLAYS BANK, S.A. es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios cuyos datos son los que figuran en un soporte informático que, junto el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha



05/2010



9X4857095

sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy con número de protocolo inmediatamente anterior al de esta escritura. En dicho soporte informático se recoge la citada información relativa a los préstamos hipotecarios cedidos. Las partes convienen en referirse a dicha información, al soporte informático y al citado acta como **Anexo 5**. Los préstamos hipotecarios relacionados (los "**Préstamos Hipotecarios**"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS CON DOS CENTIMOS (1.300.000.000,02 EUROS)**.

El **Anexo 3** a la presente escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, que serán en su mayor parte objeto de titulización siendo transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers

Audidores, S.L., con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Auditores de Cuentas con el número S-0242.-----

La verificación de la auditoría ha versado sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre la identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada (o finca registral), primer rango económico y registral de la garantía hipotecaria, seguro de daños e incendios y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por Barclays Bank, S.A.-----

BARCLAYS BANK, S.A. se compromete, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.6** de la presente



05/2010



9X4857094

escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoria, se detectara durante la vida de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca la existencia de algún Préstamo Hipotecario subyacente a éstos que no se ajustara en su totalidad en la Fecha de Constitución a las características contenidas en la presente **Sección II**, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada **Estipulación 7.6.**, procediéndose por la firma de auditoría externa, con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del nuevo préstamo que sustituye al anterior. _____

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. _____

BARCLAYS BANK, S.A. emite en este acto **SEIS MIL**

CINCUENTA Y CINCO (6.055) Participaciones Hipotecarias por un importe total de OCHOCIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (892.975.736,39 EUROS) y TRES MIL SEIS (3.006) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe total de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (407.024.263,63 EUROS) que representan cada uno de ellos una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se contemplan en la **Estipulación 8.1 posterior.**

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por **BARCLAYS BANK, S.A.** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, Real Decreto 716/2009), y demás dis-



05/2010



9X4857093

posiciones aplicables. _____

En el llamado **Anexo 5** figura la relación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. —

La cesión por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según el caso, no será comunicada a los deudores. _____

5.3- Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. _____

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** están representados en dos (2) títulos físicos múltiples emitidos por Barclays Bank, S.A. que contendrán las menciones mínimas que se reco-

gen en 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios._____

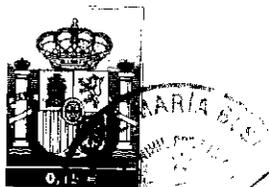
Se incorpora como documento unido a la presente escritura copia del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, figurando como **Anexo 6**. Se incorpora como documento unido a la presente escritura copia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **Anexo 7**. El soporte informático con la relación de préstamos hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las características básicas de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, junto con el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy, con número _____ de protocolo_____

5.4.- Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias._____

Tal y como establece el Real Decreto 716/2009, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general,



05/2010



9X4857092

por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a **BARCLAYS BANK, S.A.** _____

Su tenencia estará limitada a los inversores a los que se refiere el artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado. Conforme a lo previsto en el art. 32.2 del Real Decreto 716/2009, el transmitente no responderá de la solvencia del emisor de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

Barclays Bank, S.A. llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplica-

ción a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 32 del Real Decreto 716/2009 antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca. En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:_____

(i) fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario;_____

(ii) importe inicial del mismo_____

(iii) forma de liquidación;_____

(iv) datos registrales de la hipoteca._____

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

6.1.- Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las **SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO (6.055)** Participaciones Hipotecarias y los **TRES MIL SEIS (3.006)** Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BARCLAYS BANK**,



05/2010



9X4857091

S.A. a que se refiere la **Estipulación Quinta anterior**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. _____

Dado el carácter del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad. _____

6.2.- Precio. _____

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El Fondo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, deberá pagar a **BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca el importe equivalente a la suma de **(i) MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS CON DOS CENTIMOS (1.300.000.000,02-€)**, importe del valor nominal del

capital o principal de todas las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, **(ii)** los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y **(iii)** los intereses ordinarios devengados y no cobrados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que haya podido devengar cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución (los "**Intereses Corridos**").—

6.3.- Pago del precio._____

El pago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá ser efectuado antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 13.2** de la presente Escritura junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida). _____



05/2010



9X4857090

El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se efectuará en la fecha de cobro por el Fondo de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente Escritura. _____

El pago se efectuará mediante orden cursada por la **SOCIEDAD GESTORA a BARCLAYS BANK, PLC** (en su condición de Tenedor de la Cuenta de Tesorería (el "**Tenedor de la Cuenta de Tesorería** ") para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Tenedor de la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo, el importe que corresponda y por cada concepto y destinatario de los fondos. _____

SÉPTIMA: CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFI-

CADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

7.1.- Interés._____

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios._____

7.2.- Duración._____

La emisión de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2** de la presente escritura._____

7.3.- Responsabilidad de BARCLAYS BANK, S.A. _____

BARCLAYS BANK, S.A., como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmi-



05/2010



9X4857089

sión de Hipoteca, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la personalidad con la que haya efectuado la cesión, pero no responderá de la solvencia de los deudores. _____

BARCLAYS BANK, S.A. de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asume responsabilidad alguna por la eficacia de las garantías accesorias de los mismos. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo remanente hasta el vencimiento final de los mismos. Tampoco asumirá **BAR-**

CLAYS BANK, S.A. responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.**—

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** en su condición de Administrador de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, el "**Administrador**") o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 716/2009, y de las obligaciones asumidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura.—



05/2010



9X4857088



7.4.- Anticipo de fondos._____

BARCLAYS BANK, S.A. no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios._____

7.5.- Transmisiones patrimoniales._____

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35 del Real Decreto 716/2009. La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).—

7.6.- Reglas previstas para la sustitución de Par-

Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios subyacentes que correspondan, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. _____

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.1 siguiente**, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a la sustitución inmediata o a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, a elección del Cedente, con sujeción a las siguientes reglas:_____

(i) En caso de que el Cedente optase por la sustitución, dicha sustitución por parte del Cedente, en todo caso, se hará por su valor nominal (capital pen-



05/2010



9X4857087

diente de vencimiento y capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) más los intereses devengados y no satisfechos. La sustitución se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.1** siguiente y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización de Activos de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente

entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Entidades de Calificación. _____

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: _____

(a) El Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado o no apto, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. El Cedente cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y emitirá otra Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación



05/2010



9X4857086

existente entre el principal pendiente de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez que previamente a la sustitución haya tenido lugar una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución. _____

(b) La emisión de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Cedente como emisor y la sustitución por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma como a la nueva Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con

los datos del nuevo Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en el párrafo (ii) (a) anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora procederá a entregar el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Cedente y éste emitirá un nuevo título múltiple comprensivo de todas las Participaciones Hipotecarias o de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido).-----

(iii) En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación, no existie-



05/2010



9X4857085

ran préstamos en la cartera del Cedente de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca. _____

(iv) La amortización anticipada se llevará a cabo mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al Fondo, mediante su ingreso al

Fondo. Los importes recibidos de los Préstamos Hipotecarios afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Fondos Disponibles y aplicados en la Fecha de Pago correspondiente con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda.—

Asimismo, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura y en el Folleto, en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional o cualquier otra no consentida por la Sociedad Gestora y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá instar la sustitución o amortización anticipada de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, sin perjuicio de exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria repara-



9X4857084

05/2010

ción de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo._____

OCTAVA. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

8.1.- Derechos conferidos al Fondo._____

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios._____

El Cedente, como emisor de las Participaciones

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la personalidad con la que haya efectuado la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá el Cedente responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.**——

La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión.——

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento



05/2010



9X4857083

final de dichos Préstamos Hipotecarios._____

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:_____

a) a percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios;_____

b) a percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios;_____

c) a percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;_____

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos

Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;_____

e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de Barclays Bank, S.A. derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Barclays Bank, S.A._____

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo los intereses ordinarios y los in-



05/2010



9X4857082

tereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a Barclays Bank, S.A. según la **Estipulación 6.2.**_____

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados._____

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realiza-

dos por los deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. _____

Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas en los que pudiera incurrir Barclays Bank, S.A. derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. _____

BARCLAYS BANK, S.A. es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Barclays Bank, S.A., como acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. _____

8.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los



05/2010



9X4857081

Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

8.3.- Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños._____

Por medio de esta escritura, **BARCLAYS BANK, S.A.**, formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente, incluyendo en particular la póliza global de seguros subsidiaria suscrita con CASER, Caja

de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. en relación con la constitución de este Fondo y la emisión de los Bonos. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a **BARCLAYS BANK, S.A.**, por este concepto. A tal fin, **BARCLAYS BANK, S.A.**, se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la **SOCIEDAD GESTORA** para la efectividad de la anterior cesión.-----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BARCLAYS BANK, S.A.-----

9.1.- Declaraciones de BARCLAYS BANK, S.A.-----

BARCLAYS BANK, S.A., como emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y titular de los Préstamos Hipotecarios subyacentes hasta la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, garantiza a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:-----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el regis-



05/2010



9X4857080

tro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;—

(2) que ni a la Fecha de Registro del presente Folleto ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiese conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito;—

(3) que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, en su redacción vigente, el Real Decreto 716/2009, y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización de Activos;—

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y para otorgar válidamente

la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;_____

(5) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;_____

(6) que, respecto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular de pleno de dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;_____

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios;_____

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de los inmuebles en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o



9X4857079

05/2010

cualquier otra limitación de dominio;_____

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;_____

(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España;_____

(11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento Barclays Bank, S.A. de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas;_____

(12) que los inmuebles hipotecados han sido tasados por entidades debidamente facultadas al efecto,

constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario; _____

(13) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario; _____

(14) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ningún inmueble hipotecado en más de un 20% del valor de tasación; _____

(15) que en relación con los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones Hipotecarias los inmuebles sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de los mismos, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una



05/2010



9X4857078

póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones Hipotecarias. _____

(16) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; _____

(17) que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días y el porcentaje de los Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo en la Fecha de Constitución con impagos entre treinta (30) y noventa (90) días no superará el 0,1% del saldo vivo de la totalidad de Préstamos Hipotecarios cedidos; _____

(18) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a Barclays Bank,

S.A. por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(19) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca es completa y se ajusta fielmente a la realidad;-----

(20) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;-----

(21) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 8** en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto;-----

(22) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas



9X4857077

05/2010

[Handwritten signature]

en los archivos de Barclays Bank, S.A. adecuados al efecto y están a disposición de la Sociedad Gestora; y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;_____

(23) que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca es equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, como mínimo, equivale al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;_____

(24) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por Barclays Bank, S.A. de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;_____

(25) que no tiene conocimiento de la existencia de

litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario;-----

(26) que, hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de Constitución por los seguros contratados a que se refiere el punto (15) anterior han sido íntegramente satisfechas;-----

(27) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen, en la Fecha de Constitución, una fecha de vencimiento final anterior o igual al 15 de abril de 2049 y en ningún caso, en caso de novación de los Préstamos Hipotecarios, tendrán una fecha de vencimiento final posterior al 15 de septiembre de 2049;-----

(28) que la frecuencia de pago de todos los Préstamos Hipotecarios es mensual.-----

(29) que, a la presente fecha, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;-----



9X4857076

05/2010

[Handwritten signature]

(30) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías hipotecarias;_____

(31) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca;_____

(32) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el volumen de cédulas emitidas por Barclays Bank, S.A. y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera elegibles para la cobertura de su emisión;_____

(33) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;_____

(34) Que los inmuebles hipotecados en virtud de

los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11 del Real Decreto 716/2009 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los préstamos o créditos excluidos o restringidos por los apartados a), c), d), e) y f) del artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias o por los apartados a), b) y c) del artículo 12.2 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca;_____

(35) que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los correspondientes Préstamos Hipotecarios en la presente fecha;_____

(36) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;_____



05/2010



9X4857075

[Handwritten signature]

(37) que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y _____

(38) que en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta. _____

9.2.- Compromisos de BARCLAYS BANK, S.A. _____

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo, ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que **BARCLAYS BANK, S.A.** asume durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a lo siguiente: _____

(a) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de los Préstamos Hipoteca-

rios que no se ajustaran en la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.1** anterior por otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integración en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.6** de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada **Estipulación 7.6;**-----

(b) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación 9.1(19)** anterior, **BARCLAYS BANK, S.A.** garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito líquido, vencido y exigible, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la



05/2010



9X4857074

SOCIEDAD GESTORA e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. _____

Tanto (i) las cantidades que **BARCLAYS BANK, S.A.** perciba de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario en cuestión, como (ii) todas las cantidades que correspondan a **BARCLAYS BANK, S.A.**, como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios (o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente) y cedidos al Fondo, serán entregadas por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo a través de la

SOCIEDAD GESTORA._____

Ninguna de las anteriores garantías de **BARCLAYS BANK, S.A.** deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios._____

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a proporcionar a la **SOCIEDAD GESTORA**, de conformidad con la legislación aplicable toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la **SOCIEDAD GESTORA.**_____

Finalmente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a cumplir con las manifestaciones y garantías dadas en la **Estipulación 9.1** anterior._____

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS._____

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS_____

HIPOTECARIOS._____

El Cedente, de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el



05/2010



9X4857073

Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (en adelante el "**Contrato de Administración**") suscrito en este mismo acto por el Cedente (en adelante y en cuanto a dicho Contrato de Administración, el "**Administrador**") y la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo. _____

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto de los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. _____

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en

su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

1. Administración.-----

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Tenedor de la Cuenta de Tesorería (la Cuenta de Tesorería).-----

2.- Duración.-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participa-



05/2010



9X4857072

ciones Hipotecarias y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

En caso de concurso o liquidación del Administrador podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución._____

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último._____

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank, S.A. tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia para su deuda subordinada no garantizada a largo plazo inferior a A (Low) según la escala de DBRS y en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 en la escala de calificación de Moody's, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 51%, la Sociedad Gestora adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento.—

En el supuesto de que la calificación crediticia de Moody's para el riesgo a largo plazo de Barclays Bank PLC fuese rebajada por debajo de A3 en la escala de calificación de Moody's, el Administrador se compromete a encontrar, en la medida en que la normativa



05/2010

13.000.000.000



9X4857071

aplicable lo permita, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que se produzca dicha rebaja, una entidad con reconocida experiencia en la administración de préstamos hipotecarias a fin de formalizar un contrato de soporte de administración (*back-up servicer*), previa aceptación por parte de la Sociedad Gestora y una vez recibida una comunicación de Moody's en la que se establezca que dicho contrato no afecta negativamente a la calificación crediticia de los Bonos, a fin de que dicha entidad de soporte pueda, en el supuesto de que el Administrador sea sustituido como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice las funciones de administración que sean precisas en relación con los mismos, tal y como se establece en el Contrato de Administración, en relación con los Préstamos Hipotecarios administrados por el Administrador._____

Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora

en ejercicio de la facultad aquí prevista.-----

A estos efectos el Administrador asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo al Administrador por las Entidades de Calificación.-----

3.- Subcontratación.-----

Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Ca-



05/2010



9X4857070

lificación._____

4. Depósito de documentos._____

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos._____

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada)._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los

restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo._____

5.- Gestión de cobros._____

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas._____

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada



05/2010



9X4857069

de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A._____

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, Barclays Bank, S.A.), quedará libre de la obligación._____

6.- Fijación del tipo de interés._____

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el Tipo de Interés Nominal aplicable durante el periodo siguiente._____

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora información sobre el tipo de interés resultante._____

7.- Anticipo de Fondos; seguros de daños de los inmuebles hipotecados._____

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios._____

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios._____

El Administrador, salvo indicación en contrario de

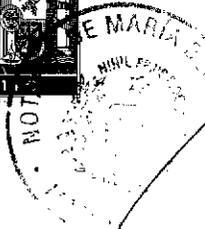


05/2010

XXXXXXXXXX



9X4857068



la Sociedad Gestora, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. _____

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. -----

8.- Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca. _____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los

Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios, en todo o en parte ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios (la "**Ley 2/1994**"), una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no podrá, en ningún caso, enta-



05/2010



9X4857067



blar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario._____

Barclays Bank, S.A. podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios del 15 de septiembre de 2049, que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no afecte negativamente al

Saldo Vivo de los Activos cedidos al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Entidades de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" del Cedente._____

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los márgenes de los tipos de interés incluyendo la renegociación de los caps y floors establecidos así como del tipo de referencia de los Préstamos Hipotecarios incluyendo periodos de revisión y margen) y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que el margen no resulte nunca por debajo del 0,35%. _____

(iii) Acordar la concesión de periodos de carencia de pago de principal máximos de dos años adicionales (con independencia de si el Préstamo Hipotecario en cuestión contaba con dicho periodo de carencia de pago de principal en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo). _____



05/2010



9X4857066

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal and extending across the upper right portion of the page.

En particular, tal y como se indica anteriormente, en relación al vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, previa comunicación a la Sociedad Gestora, el Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de las Participaciones y de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones y de los Certificados, y teniendo en cuenta que, tanto para la renegociación de los periodos de carencia de principal por un periodo máximo de dos (2) años adicional como para la renegociación

del vencimiento final, el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la renegociación de la referida carencia de principal y/o prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios). Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, y se mantenga el mismo sistema de amortización, sin perjuicio de las posibles renegociaciones de carencia de principal recogidas en el presente apartado. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo._____

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés, de acuerdo con lo previsto tanto en la presente Escritura como en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios deven-



05/2010



9X4857065

gados por el Préstamo Hipotecario. _____

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a Barclays Bank, S.A. con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habili-

tada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador de conformidad con lo establecido en este apartado.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

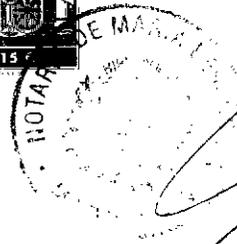
La Sociedad Gestora, en base a la información suministrada por la Entidad Cedente, facilitará a las Entidades de Calificación tras cada Fecha de Pago información sobre aquéllos Préstamos Hipotecarios que se hayan visto afectados por alguna de las renegociacio-



05/2010



9X4857064



nes permitidas según lo expuesto en el presente apartado. _____

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 716/2009, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un 20%, y con ello se superasen, en función del principal pendiente de amortizar, los límites del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de aquél valor el Administrador, previa tasación realizada por una sociedad homologada independiente, podrá exigir del deudor correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza. _____

Teniendo en cuenta que los Deudores son personas físicas, el desmerecimiento al que se refiere el

párrafo anterior deberá haberse mantenido durante el plazo de un año, a contar desde el momento en que la entidad acreedora haya hecho constar en el registro contable al que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 716/2009 el citado desmerecimiento._____

El deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o crédito o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. En este caso, el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo._____

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realiza ni devuelve la parte de préstamo o crédito a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo o crédito, la que le será inmediatamente exigible por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipo-



9X4857063

05/2010



tecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente. _____

El deudor hipotecario podrá instar al Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. _____

Sin perjuicio de todas las facultades anteriores, en caso de que el Deudor, por su iniciativa, solicite al Administrador una novación del Préstamo Hipotecario que suponga una ampliación del importe del principal del mismo, el Administrador no podrá atender dicha solicitud, salvo que Barclays Bank, S.A. (u otro nuevo

acreedor) abone el importe de todos los importes adeudados de dicho Préstamo Hipotecario al Fondo y por tanto, se produzca la subrogación del nuevo acreedor en el mismo, no teniendo ya consideración de Activo del Fondo._____

9. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario._____

9.1.- Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios._____

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la Sociedad Gestora, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente._____

En el supuesto de impago por parte de algún deudor



05/2010

III



9X4857062

hipotecario el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009:_____

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;_____

(b) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su respectivo porcentaje en el préstamo o crédito ejecutado y sin perjuicio de que el Administrador perciba la posible diferencia entre el interés pactado en el préstamo o crédito y el acordado en la participación, cuando éste fuera inferior;_____

(c) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta días hábiles desde la diligencia notarial de requerimiento del pago de la deuda, la So-

ciedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada para ejercitar, por subrogación, la acción hipotecaria del préstamo o crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; _____

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento. _____

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, según corresponda, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. _____

Para el supuesto de que fuere legalmente necesario y a efecto de lo prevenido por los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, por medio de la pre-



05/2010

LAWYER



9X4857061

sente, otorga un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que ésta, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. El presente apoderamiento tiene carácter de mandato irrevocable, por exigirlo así la cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el que están interesados no sólo la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, sino también el Administrador y otros terceros, exigiendo dicha cesión la irrevocabilidad del presente apoderamiento para evitar la frustración del fin perseguido por la misma. _____

El presente Poder es necesario para asegurar la plena eficacia de la cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y se otorga con finalidad de garantía del

cumplimiento de la misma._____

El presente poder permanecerá durante la vida del Fondo. Sólo podrá quedar sin efecto este poder con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final por mutuo acuerdo entre el Administrador y la Sociedad Gestora. La revocación unilateral de este poder por el Administrador no producirá efecto alguno._____

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, según corresponda, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado._____

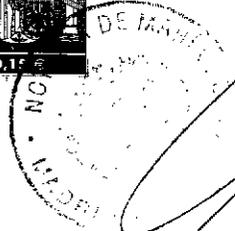
Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios.



05/2010



9X4857060



Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora de conformidad con la legislación aplicable toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. Lo previsto anteriormente se realizará en todo caso de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos que resulte de aplicación en cada momento.

9.2.- Acción ejecutiva contra BARCLAYS BANK, S.A.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A. para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Barclays Bank, S.A. hasta el total cumplimiento de sus obligaciones._____

10.-Responsabilidad asumida por BARCLAYS BANK, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

11. Responsabilidad del Administrador e Indemnización._____

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios



9X4857059

05/2010



con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.—

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.—————

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las declaraciones referidas anteriormente en la **Estipulación 9.1** anterior.—————

12.- Remuneración.—————

Barclays Bank, S.A., como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipoteca-

rios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido._____

El cálculo de la comisión de administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:_____

$$C = B \times 0,01\% \times d/365$$

Donde:_____

C = Comisión de administración pagadera en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación._____

d = Número de días transcurridos durante el perio-



05/2010



9X4857058

do de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago)._____

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título de ejemplo, gastos de teléfono o postales)._____

Si Barclays Bank, S.A. fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará semestral-

mente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido. _____

Si el Fondo, a través de su **SOCIEDAD GESTORA**, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.—

Barclays Bank, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará semestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen finan-



05/2010



9X4857057

ciero semestral obtenido (el "**Margen de Intermediación Financiera**"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago se pagará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**. En caso de que no existiese liquidez suficiente para pagar el Margen de Intermediación Financiera de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, los importes devengados se acumularán y se pagarán a Barclays Bank, S.A., en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente sin que sea de aplicación interés moratorio alguno._____

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación

financiera realizado por Barclays Bank, S.A. mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

Asimismo, Barclays Bank, S.A., en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de las viviendas hipotecadas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la **Estipulación Vigésimo Primera.**—

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedarán depositados en este



05/2010

100001



9X4857056

acto en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que han firmado en este mismo acto el Agente Financiero y la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los referidos títulos múltiples siguiendo instrucciones de la **SOCIEDAD GESTORA**.

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

La **SOCIEDAD GESTORA**, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, en lo no dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de

esta **Sección IV.**_____

DUODÉCIMA.-CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS._____

12.1.- Importe de la emisión._____

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.300.000.000 €)** de valor nominal y está constituida por **VEINTISÉIS MIL (26.000) Bonos**. Dicho importe nominal se encuentra dividido en dos Series de Bonos:_____

(i) La Serie A, por un importe nominal de de **MIL SESENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (1.066.000.000 €)**, constituida por **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE (21.320) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos Serie A**")._____

(ii) La Serie B, por un importe nominal de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (234.000.000 €)**, constituida por **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (4.680) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos Serie B**")._____

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos y estandarizados, quedando sujetos al



9X4857055

05/2010



régimen previsto por la Ley 24/1988 y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. _____

12.2.- Cierre de la emisión. _____

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. _____

12.3.- Forma de representación. _____

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, con sujeción a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de esta Escritura. _____

12.4.- Interés Nominal. _____

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante, el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente. Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de Intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos "**Periodos de Devengo de Intereses**" comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago



05/2010



9X4857054

indicada en la **Estipulación 12.6** siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (el 15 de septiembre de 2011) (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos. _____

b) Tipo de Interés Nominal. _____

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado siguiente y (ii) el siguiente margen para cada Serie: _____

(i) Serie A: margen del 0,30%. _____

(ii) Serie B: margen del 0,60%. _____

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará

en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

1.- El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR "**Euro InterBank Offered Rate**" a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a seis (6) meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("**Federation Bancaire de l'Union Europeene**"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "**Central European Time**") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y, por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de



05/2010



9X4857053

Desembolso, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida._____

El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$TCA = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (Dca - DC)] + TC$$

Donde:_____

TCa = tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje._____

TL = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento._____

TC = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento._____

DL = Número de días del periodo de cinco (5) meses de vencimiento (150 días)._____

DC = Número de días del periodo de cuatro (4) meses de vencimiento (120 días)._____

Dca = Número de días que median entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (ex-

cluida)._____

El tipo EURIBOR a cinco (5) y cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en el presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de cinco (5) ó cuatro (4) meses._____

Actualmente, el tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por bancos, de entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales._____

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales._____

2.- En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en la **Estipulación 12.4.1** anterior, el Tipo de Interés de Referencia sus-



05/2010



9X4857052

titutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a seis (6) meses de vencimiento, o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés._____

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S .A._____
- Banco Santander, SA._____

- Confederación Española de Cajas de Ahorros.——
- Deutsche Bank AG.——

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.——

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.——

3. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el tipo de interés que resulte de



05/2010



9X4857051

la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (1) anterior._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo EURIBOR aplicado._____

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés._____

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante, la **"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"**) y será de

aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses._____

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, y, en consecuencia, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, y será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora a la Entidad Suscriptora y Directora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a Iberclear._____

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la **Estipulación Vigésima** de la presente Escritura._____

12.5. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses._____

Los intereses de los Bonos se pagarán los días 15 de marzo y septiembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de septiembre de 2011, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento re-



05/2010



9X4857050

señado en la **Estipulación 12.8** de la presente Escritura. _____

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la **Estipulación 12.4.d)** anterior, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean: _____

- sábado; _____
- domingo; _____
- los días inhábiles según el calendario TARGET2 ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") vigente en cada momento; _____

• festivo en Madrid capital y/o en Londres. _____

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bo-

nos tendrá lugar el 15 de septiembre de 2011, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (**prevista en la Estipulación 13.2**), inclusive, hasta el 15 de septiembre de 2011, excluido.

12.6.- Cálculo de la liquidación de intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times d/360.$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

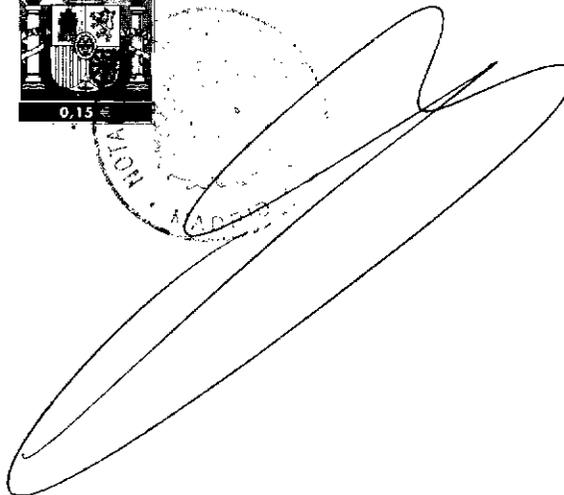
Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los inter-



05/2010



9X4857049



eses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en **la Estipulación Vigésima** de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en **la Estipulación Vigésimo Primera**. _____

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en **la Estipulación Vigésimo Primera** de la presente escritura, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades

aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda._____

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil._____

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo._____

12.7.- Precio de emisión._____

El precio de emisión para los Bonos de todas las Series será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal._____

Los gastos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo._____

12.8.- Amortización de los Bonos._____

12.8.1.- Precio de reembolso._____

El precio de reembolso para los Bonos será de **cin-**



05/2010



9X4857048

cuenta mil (50.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. _____

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta **Estipulación Decimosegunda**. _____

12.8.2.- Amortización Final. _____

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será el 15 de septiembre de 2052 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 12.8.4** siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de produ-

cirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos._____

Las fechas de pago de amortización de los Bonos coincidirán con las Fechas de Pago según lo descrito en esta **Estipulación 12** de la presente Escritura, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas._____

12.8.3.- Amortización Parcial.-_____

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación:_____

1. Fechas de Pago de Amortización.--_____

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de marzo y septiembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de septiembre de 2011, según lo descrito en la **Estipulación 12.5** anterior, hasta su total amortización._____

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4 siguiente._____

2. Fechas de Determinación y Periodos de Determi-



05/2010



9X4857047

nación. _____

Las "**Fechas de Determinación**" son aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente. _____

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. _____

Excepcionalmente: _____

(i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive)

y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y—

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el la Estipulación 4.3, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas._____

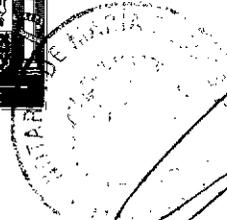
3. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos._____

El "Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos" será el saldo vivo del principal pendiente de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, según lo descrito en el **apartado 4** siguiente, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contenidos en **la Estipulación Vigésimo Primera** si-



9X4857046

05/2010



[Handwritten signature]

quiente. _____

El **"Saldo Vivo de los Activos"** estará compuesto a estos efectos por la suma de (i) el capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a dieciocho (18) meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso. _____

4. Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago. _____

Cantidad Devengada de Principal para Amortización.

La **"Cantidad Devengada de Principal para Amortización"** será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la

hubiere, entre:_____

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A más el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y (ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso._____

(a) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A" será igual a la menor de las siguientes cantidades:_____

(a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada para Amortización menos ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B (calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo (ii) siguiente); y_____

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada momento._____

(b) La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:_____

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B, menos_____

(ii) el producto de a) un porcentaje de 36% (el do-



05/2010



9X4857045

ble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos Serie B representa sobre la suma del importe inicial la emisión); por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso, siempre que no se haya producido un Supuesto de Deterioro de Activos._____

Sólo en caso de que exista un Supuesto de Deterioro de los Activos tendrá lugar la amortización secuencial, de tal forma que la amortización de los Bonos Serie B sólo comenzará, cuando estén totalmente amortizados los Bonos Serie A, utilizándose, en cada Fecha de Pago, tanto para la amortización de los Bonos Serie A, como para la amortización de los Bonos Serie B, la Cantidad Devengada de Principal para la Amortización._____

Se entenderá por "**Supuesto de Deterioro de los Activos**" cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

(a) que el Saldo Vivo de los Activos (una vez de-

ducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo, sin que se proceda a la liquidación anticipada del Fondo (porque los Fondos Disponibles no sean suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro);

(b) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no se encuentre dotado hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva;

(c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el porcentaje de Préstamos Hipotecarios que se encuentre en situación de impago superior a 90 días, supere el 1,75% del Saldo Vivo de los Activos; o

(d) que en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso, el porcentaje de Activos Fallidos supere el 11% del Saldo de los Activos Titulizados (a la constitución).

12.8.4 Amortización anticipada.

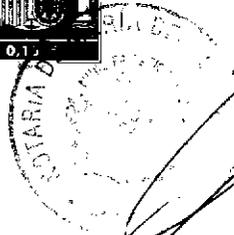
Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través



05/2010



9X4857044



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

12.9.- Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión._____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación Vigésima**. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por Iberclear (o cualquier otra entidad que pu-

diera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se indica en la **Estipulación 16.2 siguiente.**_____

12.10. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones recogidas en la **Estipulación Vigésima** de esta Escritura, observando la periodicidad y demás requisitos previstos para cada una de ellas en la mencionada Estipulación._____

12.11.-Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio._____

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realizan de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular se emiten de conformidad con: (i) el Real Decreto 926/1998, (ii) la Ley 19/1992, en lo no dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, y la norma-



05/2010



9X4857043

tiva de desarrollo aplicable (incluyendo, el Real Decreto 1310/2005 y la Orden EHA 3537/2005, entre otros), (iv) el Reglamento (CE) n.º 809/2004, así como (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.—

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la **SO-CIEDAD GESTORA de AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos** y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.—

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.—

DECIMOTERCERA.-SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.—

13.1.- Plazos de suscripción:—

La fecha de suscripción ("**Fecha de Suscripción**") coincidirá con la Fecha de Constitución (esto es, el 15 de abril de 2011).—

13.2.- Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso)._____

La presente emisión de Bonos se destina exclusivamente a la Entidad Suscriptora de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación aplicable.

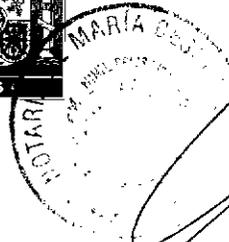
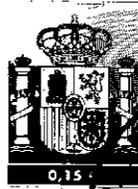
El día 19 de abril de 2011 (la "**Fecha de Desembolso**") antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito por la Entidad Suscriptora.

La Entidad Suscriptora se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. Barclays Bank S.A. declara que una vez suscritos los Bonos, su intención es su utilización como garantía en determinadas operaciones intragrupo, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión de los Bonos será suscrita íntegramente por Barclays Bank S.A. y, en consecuencia, su precio no



9X4857042

05/2010



Handwritten signature

estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros.

La Entidad Suscriptora no percibirá remuneración alguna por la suscripción de la totalidad de los Bonos de la Emisión.

DECIMOCUARTA.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE

LOS BONOS (RATING).

14.1.- Entidades de calificación.

La **SOCIEDAD GESTORA** ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Services España, S.A. ("**Moody's**") y DBRS Ratings Limited ("**DBRS**") (en adelante, las "**Entidades de Calificación**").

Estas Entidades de Calificación vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 de la Comisión de fecha 16 de septiembre de 2009.

14.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

El 14 DE ABRIL DE 2011, Moody's ha asignado una calificación Aaa (sf) a los Bonos Serie A y Caal (sf) a los Bonos Serie B, con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El 14 DE ABRIL DE 2011, DBRS ha asignado una calificación AAA (sf) a los Bonos Serie A y B(sf) a los Bonos Serie B, con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos.

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, así como de los contratos del Fondo, a excep-



05/2010



9X4857041

ción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 4.3, de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos._____

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente._____

Se adjunta como **Anexo 9** a esta Escritura una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y de DBRS._____

14.3.- **Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA.**_____

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cual-

quier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la **SOCIEDAD GESTORA** o en las partes interesadas. En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, deberá remitir a las Entidades de Calificación la citada información._____

La **SOCIEDAD GESTORA** hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla._____

DECIMOQUINTA.-ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-

De acuerdo con la legislación vigente, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso._____

La **SOCIEDAD GESTORA** hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en



05/2010



9X4857040

AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, cumplirlos._____

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear._____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la **SOCIEDAD GESTORA** informará inmediatamente a los titulares de los bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Vigésima**

de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la **SOCIEDAD GESTORA** que pudiera derivarse del citado incumplimiento.-----

DECIMOSEXTA.-REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN-----

CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

16.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de



05/2010



9X4857039

operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992").—

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV._____

16.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta._____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura._____

16.4.- Depósito de copias de la escritura publica.

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente escritura en la CNMV, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción, depositará otra co-

pia de la escritura en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, una vez recibido el desembolso de los Bonos._____

DECIMOSÉPTIMA RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA._____

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título I, Capítulo II de la Ley 24/1988, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable._____

17.1 Práctica de la primera inscripción._____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992._____

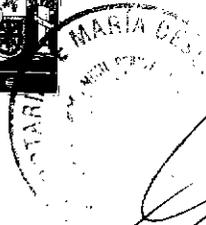
17.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación._____



05/2010



9X4857038



De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la **SOCIEDAD GESTORA**, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.-

17.3.- Transmisión de los Bonos._____

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente

en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros._____

17.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos._____

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título._____

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción._____

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS._____

DECIMOCTAVA.-CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS._____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación._____

La **SOCIEDAD GESTORA**, al objeto de que se cumpla la



05/2010



9X4857037

operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. _____

18.1 Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería. _____

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y **BARCLAYS BANK, PLC** celebrarán un Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería en virtud

del cual la Sociedad Gestora abrirá en nombre y por cuenta del Fondo, la cuenta de tesorería en el Tenedor de la Cuenta de Tesorería con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios que respalden la emisión de los Bonos en los términos que se describen a continuación.-----

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería. El Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería está sometido a la legislación de Inglaterra y Gales y a la jurisdicción los tribunales ingleses.---

De acuerdo con el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantiza respecto del saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la media mensual del tipo MRO (*Main Refinancing Operations*), calculado y publicado por el Banco Central Europeo en su página web, que resulte de aplicación en cada momento. Dichos intereses se liquidarán mensualmente y se pagarán el décimo cuarto (14º) Día Hábil del mes siguiente a su devengo y serán calculados por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán man-



05/2010



9X4857036

tenerse en euros. _____

En concreto, según lo previsto en el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería: _____

(i) el principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; _____

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente incluyendo no sólo las derivadas

de los contratos de seguro de daños cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;_____

(iii) el importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;_____

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;_____

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;_____

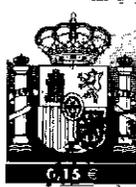
(vi) el importe del Fondo de Reserva;_____

(vii) el importe de los Préstamos para Gastos Iniciales I y II; y_____

(viii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante. _____



05/2010



9X4857035

En su caso, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería tendrá derecho a repercutir al Fondo en la Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago los gastos originados como consecuencia de la formalización de la Cuenta de Tesorería y la compensación por el mantenimiento de la misma, respectivamente, cuyo importe no se considerará significativo. _____

La liquidación de pago a los titulares de los Bonos se realizará a través de Iberclear una vez que éste haya recibido las instrucciones oportunas por parte del Agente Financiero. El pago de las restantes cantidades que proceda pagar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, lo realizará el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, con cargo a la misma, una vez recibidas las instrucciones oportunas por parte de la Sociedad Gestora. _____

Criterios de las Entidades de Calificación. _____

Criterios de Moody's. _____

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido

en el siguiente apartado "Criterios de DBRS", en el supuesto de que la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería según la escala de Moody's para su riesgo a corto plazo fuera rebajada por debajo de P-1, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Entidades de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las operaciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería, o a la cuenta que la haya podido sustituir:_____

(i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 según la escala de Moody's un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la misma, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería; o_____

(ii) trasladar los saldos depositados en la cuenta



05/2010

MEXICO



9X4857034

abierta en el Tenedor de la Cuenta de Tesorería a otra abierta en nombre del Fondo en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1 según la escala de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos._____

En el caso de que la deuda a corto plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's y si se hubiera producido la situación prevista en el apartado (ii) anterior, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería._____

Criterios de DBRS._____

Lo establecido en este apartado será de aplicación sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de manera simultánea, deba cumplir con lo establecido en el apartado anterior "Criterios de Moody's"._____

En el supuesto de que la Calificación de DBRS del

Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a DBRS, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:_____

(i) obtener de una entidad con las Calificación de DBRS igual o superior a BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por DBRS, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la misma, durante el tiempo que se mantenga la situación de



9X4857033

05/2010

pérdida de la calificación de BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería; o_____

(ii) trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB (High) y/o R-1 (Low), respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería._____

(iii) En caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de AAA según la escala de calificación de DBRS, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por importe suficiente para garantizar los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por DBRS._____

En el caso de que la Calificación de DBRS del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente y si se hubiera producido la situación (ii), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería. En el caso de haberse optado por las opciones (i) y (iii), esto no será requerido.——

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de la entidad que asuma el papel del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, salvo en el supuesto de sustitución de Barclays Bank PLC como Tenedor de la Cuenta de Tesorería, en cuyo caso serán por cuenta de Barclays Bank, S.A.——

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Moody's y DBRS.——

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos,



05/2010



9X4857032

cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo Tenedor de la Cuenta de Tesorería por las Entidades de Calificación.

18.2.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I._____

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A. un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I por importe de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.164.231,55 €)** que se destinarán a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos.-----

El "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I**" devengará un interés nominal variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR 6 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación Decimosegunda** de la presente Escritura, o el tipo

de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,60%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días._____

El Préstamo para Gastos Iniciales I se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso del Fondo._____

En cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente, se destinarán a la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I los importes que resulten tras aplicar los puntos primero (1º) al noveno (9º) del Orden de Prelación de



05/2010



9X4857031

Pagos o tras aplicar los puntos primero (1º) al octavo (8º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.—

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a Barclays Bank, S.A. como Entidad Suscriptora por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales I en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas a Barclays Bank, S.A. por intereses devengados y por amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I y no pagadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no devengarán intereses de demora a favor de Barclays Bank, S.A._____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Final, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a Barclays Bank S.A. cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.——

18.3- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.—————

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A. un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II por importe de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.554.606,20 €)** que se destinarán a (i) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo el desfase en el devengo de intereses entre los Préstamos Hipotecarios y los Bonos en la primera Fecha de Pago y (ii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.———



05/2010



9X4857030

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II devengará un interés nominal variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR 6 meses calculado conforme a lo descrito en la **Estipulación Decimosegunda** de la presente Escritura, o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,60%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha

de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II sería el 15 de septiembre de 2011 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales II se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso del Fondo.-----

En cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente, se destinarán a la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II los importes que resulten tras aplicar los puntos primero (1°) al decimosegundo (12°) del Orden de Prelación de Pagos o tras aplicar los puntos primero (1°) al undécimo (11°) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

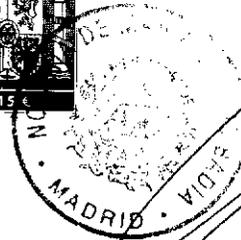
Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a Barclays Bank S.A. como Entidad Suscriptor por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de



05/2010



9X4857029



acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales II en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas a Barclays Bank, S.A. por intereses devengados y por amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II y no pagadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no devengarán intereses de demora a favor de Barclays Bank, S.A._____

El Préstamo para Gastos Iniciales II se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago, en un importe equivalente al porcentaje indicado en la tabla a continuación del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos._____

Fecha de Pago	% Amortización Principal
Primera	5%
Segunda	5%
Tercera	11,25%
Cuarta	11,25%
Quinta	11,25%
Sexta	11,25%
Séptima	11,25%
Octava	11,25%
Novena	11,25%
Décima	11,25%

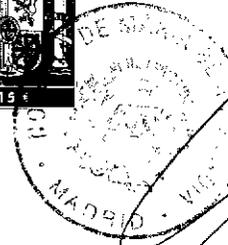
Si por no existir Fondos Disponibles suficientes en una Fecha de Pago, no se alcanzara el porcentaje máximo a amortizar descrito en la tabla anterior, en la siguiente Fecha de Pago se podrán amortizar importes dispuestos, con el importe remanente de los Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos tras el pago del resto de obligaciones con rango superior, o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, por un porcentaje máximo que incluirá (i) el porcentaje máximo que corresponda en dicha Fecha de Pago, más (ii) el porcentaje máximo que no se pudo amortizar en las Fe-



05/2010



9X4857028



chas de Pago anteriores a la Fecha de Pago en curso.—

18.4- Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva._____

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España**, un contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (65.000.000 €)** que se destinarán a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengará intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, ex-

cluida) más un margen del 0,60%. _____

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. _____

La amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. _____

Las cantidades debidas a Barclays Bank, S.A. por intereses devengados y por amortización de principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y no pagadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no devengarán intereses de demora a favor de Barclays Bank, S.A. _____

En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de septiembre de 2011 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso. _____



05/2010



9X4857027

18.5.- Fondo de Reserva._____

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la **Estipulación 18.4** anterior y por un importe equivalente de SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (65.000.000 €) (el "**importe Inicial del Fondo de Reserva**")._____

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo Primera siguiente.**_____

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 8º del Orden de Prelación de Pagos y 1º a 8º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** siguiente. _____

El importe del Fondo de Reserva requerido (la "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**") se determinará de acuerdo con las siguientes reglas: _____

La Cantidad Requerida del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: _____

a) El Importe Inicial del Fondo de Reserva (65.000.000 €)) y _____

b) La cantidad mayor entre: _____

(i) el 10,00% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la correspondiente Fecha de Determinación; o _____

(ii) 32.500.000 de Euros. En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión, concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:-----

(i) que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos en morosidad con más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos (los "**Activos Morosos**"), fuera superior al 1,75% del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento; o _____

(ii) si tras realizar los cálculos en la Fecha de



05/2010



9X4857026

Determinación correspondiente se estima que el Fondo de Reserva no se dotará hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; o _____

(iii) que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución. _____

18.6.- Contrato de permuta financiera de intereses. _____

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC, Sucursal en España** un contrato de permuta financiera de intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, de 2009, cuyas características más relevantes se describen a continuación: _____

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos

Hipotecarios y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al EURIBOR a seis (6) meses y con periodo de devengo y liquidación semestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo. Asimismo se recibirá por el Fondo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios que se haya abonado, en caso de sustitución del Administrador.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:

Parte A: El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA.**

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España

1. Fecha de liquidación.

Las fechas de liquidación ("**Fechas de Liquidación**") coincidirán con las Fechas de Determinación.

2. Periodos de liquidación.

Parte A:

Los "**Periodos de Liquidación**" para la Parte A



9X4857025

05/2010

XXXX

[Handwritten signature]

serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida)._____

Parte B:_____

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida).-_____

3. Cantidades a pagar por la Parte A._____

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las

cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de (i) intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y, en caso de los Préstamos Hipotecarios que tengan un tipo de interés fijo, se considerará a estos efectos el tipo de interés fijo efectivamente aplicado a dichos Préstamos Hipotecarios menos 0,50% y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora durante el Periodo de Liquidación en curso._____

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca nuevos que hayan de ser emiti-



05/2010



9X4857024

dos por Barclays Bank, S.A. en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a las reglas previstas en la **Estipulación 7.6** de la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "**Cantidad a Pagar por la Parte A**". _____

4. Cantidades a pagar por la Parte B. _____

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes: _____

1. Se procederá al cálculo de los "**Importes Nacionales Individuales**" correspondientes a cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre las que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades efectivamente ingresadas por el Fondo en concepto de intereses ordi-

narios de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Préstamo Hipotecario. El resultado de ese cociente será el Importe Nocial Individual de cada liquidación del Préstamo Hipotecario._____

2. Se procederá a la suma de los Importes Nocionales Individuales. El resultado será el **"Importe Nocial del Periodo de Liquidación"**._____

3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocial del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a seis (6) meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del



05/2010



9X4857023

Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación más la comisión de administración que se haya abonado, en caso de sustitución del Administrador. Dicha cantidad será la **"Cantidad a Pagar por la Parte B"**. El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a seis (6) meses (o el resultado de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en la **Estipulación 12.4.**_____

5. Cantidad Neta a pagar._____

En cada Fecha de Liquidación se devengará una úni-

ca cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.

6. Estipulaciones adicionales.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, y se



9X4857022

05/2010



liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.**_____

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B._____

Criterios de las Entidades de Calificación._____

7.1 Criterios de Moody's._____

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado siguiente "Criterios de DBRS", la Parte B del Contrato de Permuta Financiera asumirá en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses los compromisos que a continuación se resumen:_____

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un depósito

en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

La Parte B podrá, en cualquier momento, (a) sustituir la constitución del depósito mencionado por la obtención de una Garantía Apta, con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o (b) ser sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido._____

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, a su propio coste, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el plazo más breve posible, procurar (a) el otorgamiento de una Garantía Apta, con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por parte de un garante con



05/2010



9X4857021

el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u (b) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto proceda al otorgamiento de una Garantía Apta, con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras que asuma bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido)._____

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados

(i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y/o (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B con respecto al Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

A los efectos anteriores:-----

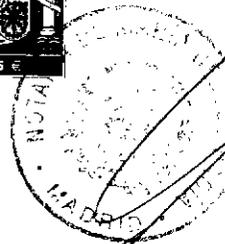
"Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (a) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión



05/2010



9X4857020



haya sido comunicada a Moody's; (b) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención; o (c) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.—

"Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la

Parte A bajo este Contrato de Permuta Financiera de Intereses o el contrato que lo sustituya (según resulte de aplicación) (a) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (b) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses (o el contrato que lo sustituya según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido._____

"Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Una entidad contará con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** (a) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2; y (b) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su



05/2010



9X4857019

deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1._____

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (a) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3; y (b) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3._____

7.2 Criterios de DBRS._____

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior "Criterios de Moody's",_____

(A) en el supuesto de que la calificación de DBRS de la Parte B, fuese inferior a la calificación credi-

ticia de A a largo plazo es decir, ocurra un incumplimiento del "**Primer Nivel de Calificación**", la Parte B, deberá a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

Constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (a los efectos de lo dispuesto en este apartado 7.2, el "**Depósito de Efectivo o Valores**"); o (ii) Que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("**Garante**"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("**Garantía Elegible**"); o (iii) Que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancial-



9X4857018

05/2010

mente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS. _____

B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "**Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, deberá a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Dias Hábiles: _____

Que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; (ii) Que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de incumplimiento del

Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con una Calificación de DBRS igual o superior a BBB para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; (ii) Constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo calculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los criterios de Swap de DBRS (a los efectos de lo dispuesto en este apartado 7.2, el "**Depósito Adicional de Efectivo o Valores**"); o (ii) Que una tercera entidad con una Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("**Garante**"), según la escala de calificación de DBRS, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("**Ga-**



05/2010



9X4857017

rantía Elegible"); o (ii) Que el Depósito de Efectivo o Valores constituido, en el caso de incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, sea garantizado por una tercera entidad con una Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para la deuda a largo plazo._____

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas, la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Una entidad tendrá el "**Primer Nivel de Calificación**" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo._____

Una entidad tendrá el "**Segundo Nivel de Calificación**" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo._____

"Garantía Elegible" significa una garantía incondicional e irrevocable proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:_____

La garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B. _____

y, o bien:-----

Una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o-----

En caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o-----

Y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.-----

"Garante" significa:-----

Una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS.-----



05/2010



9X4857016

Si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación._____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas en los apartados 7.1 y 7.2 anteriores serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya)._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevinidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio fi-

nanciero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank PLC, Sucursal en España, el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el noveno (9°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el octavo (8°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera.**_____

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo a la Parte B por las Entidades de Calificación._____

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos._____

8. Otros aspectos relevantes._____

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de



05/2010



9X4857015

"caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago.—

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga al Fondo en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe notional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de "caja".—————

En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos la Estipulación Vigésimo primera se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca

una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A siempre que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada sea al menos R-1 (Low) según la escala de DBRS y una calificación crediticia mínima de P-1 según la escala de calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos._____

18.7 Otros contratos._____

18.7.1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios._____

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y de conformidad con el Real Decreto 716/2009 celebrará con la **SOCIEDAD GESTORA**, en



05/2010



9X4857014

representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el "**Contrato de Administración**") en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la **Estipulación Décima** de la presente Escritura, en la cuenta bancaria que el Fondo mantendrá abierta a su nombre en **BARCLAYS BANK PLC** (la Cuenta de Tesorería descrita en la **Estipulación 18.1 anterior**).

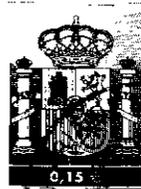
De acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10.14**, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, **BARCLAYS BANK, S.A.** (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser

ello legalmente posible y adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto) tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de



05/2010



9X4857013

Pago, IVA incluido. _____

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido ("**Margen de Intermediación Financiera**"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se pagará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**. En caso de que existiese liquidez suficiente para pagar el Margen de Intermediación Financiera, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con

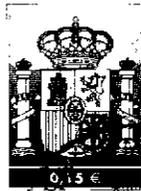
el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**, los importes devengados se acumularán y se pagarán a Barclays Bank, S.A., en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente sin que sea de aplicación interés moratorio alguno.-----

18.7.2.- Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con **BARCLAYS BANK, S.A.** el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la **Estipulación 18.1** anterior, para realizar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.--

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar



9X4857012

05/2010

5444

a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto; _____

(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a los Bonos; y _____

(iii) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso. —

La liquidación de pago a los titulares de los Bonos se realizará a través de Iberclear una vez que éste haya recibido las instrucciones oportunas por parte del Agente Financiero. El pago de las restantes cantidades que proceda pagar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, lo realizará el Tenedor de la Cuenta de Tesorería, con cargo a la misma, una vez recibidas las instrucciones oportunas por parte de la Sociedad Gestora directamente o a través del Agente Financiero según lo previsto de la cláusula "Instrucciones sobre la Cuenta de Tesorería" del Contrato de

Servicios Financieros._____

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior._____

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación antes de la Fecha de Desembolso de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros._____

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo._____

Criterios de las Entidades de Calificación._____

Criterios de Moody's._____

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el siguiente apartado "Criterios de DBRS", en el supuesto de que la calificación del Agente Financiero



05/2010



9X4857011

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular notary seal.

según la escala de Moody's para su riesgo a corto plazo fuera rebajada por debajo de P-1, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja una de las siguientes alternativas:——

Obtener una garantía de una entidad o entidades de crédito con calificación a corto plazo no inferior a P-1 según la escala de Moody's, incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o——

sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificaciones a corto plazo no inferiores a P-1, según la escala de Moody's, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.——

Criterios de DBRS.——

Lo establecido en este apartado será de aplicación sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de manera simultánea, deba cumplir con lo establecido en el anterior apartado "Criterios de Moody's".—————

En el supuesto de que la Calificación de DBRS del Agente Financiero fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a DBRS, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:—————

Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con Calificación de DBRS no inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero,; o (ii) sustituir al Agente Financiero por una entidad con Califi-



9X4857010

05/2010

caciones de DBRS no inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero afectado establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.-----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de tres (3) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 según la escala de calificación a corto plazo de Moody's y a BBB (High) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, según la escala de calificación de DBRS, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Entidades de Calificación. Adicionalmente, la terminación

no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra entidad que lo sustituyera como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito (cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación crediticia mínima de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo y una calificación crediticia mínima de BBB (High) y/o R1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, según la escala de calificación de DBRS para riesgos a largo y corto plazo) como sustituta de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra Entidad que lo sustituyera en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con sesenta (60) días naturales de antelación a la Fe-



05/2010



9X4857009

cha de Pago más próxima. _____

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Moody's y DBRS. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido. _____

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo a Barclays Bank PLC y a Barclays Bank S.A. por las Entidades de Calificación. _____

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. _____

DECIMONOVENA.-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-

19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA. _____

Las obligaciones y actuaciones que la **SOCIEDAD**

GESTORA realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes:_____

(i) Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería_____

referida en la **Estipulación 18.1** anterior inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería.—

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo MRO (*Main Refinancing Operations*), calculado y publicado por el Banco Central Europeo en su página web, que resulte de aplicación en cada momento._____

(ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo._____

(iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.—

(iv) Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Inter-



9X4857008

05/2010



eses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la **Estipulación Decimosegunda** anterior y lo publicara en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** siguiente. _____

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con la **Estipulación Decimosegunda** anterior, lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**. _____

(vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en _____

la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fon-

do, ambos referidos en la **Estipulación Vigésimo Primera siguiente.**-----

vii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank, S.A. tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a R-1 (Low), según la escala de calificación de DBRS, para riesgos a corto plazo o la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank, PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de calificación de Moody's, para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, o en caso de que la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51% del Agente Financiero, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones descritas en dicha **Estipulación 18.7.2** de la presente Escritura.-----

(viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento.-----



9X4857007

05/2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp.

(x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en el Folleto y en esta Escritura.——

(xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos

constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización._____

(xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998._____

(xiii) La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en las normas conducta del mercado de valores._____

(xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo._____

(xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en esta Escritura, en la forma establecida para cada una de ellas._____



05/2010



9X4857006

(xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que Barclays Bank, S.A. fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora.——

19.2.- Gastos del Fondo._____

El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, satisfará todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación

de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta escritura. El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades._____

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo._____

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo._____

Los gastos ordinarios incluirán:_____

(i) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento._____

(ii) Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos._____

(iii) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de



05/2010



9X4857005

todo ello. _____

(iv) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.—

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. _____

(vi) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados por la **SO-CIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente Escritura. _____

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: _____

(i) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Es-

critura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

(ii) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.-----

(iii) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

(iv) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

(v) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del mismo.-----

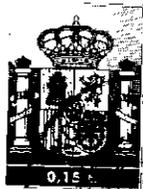
19.4.- Imputación temporal de ingresos y gastos.—

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha y



05/2010



9X4857004

finalizará el 31 de diciembre de 2011, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo, estado de ingresos y gastos reconocidos y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

19.5.- Régimen fiscal. _____

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Real Decreto 926/1998, el texto refundido de la Ley de Impuestos sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (el "**Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**"), la Ley 37/1992,

de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"), el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el "**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**"), el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, así como con las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, las características propias del régimen fiscal del Fondo, en cada uno de los impuestos más relevantes son, fundamentalmente las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, están exentas de dicha modalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.I.B.20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,



05/2010



9X4857003

según la redacción dada a dicho apartado por el Artículo Séptimo, apartado once, de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria._____

(ii) Los Fondos de Titulización de activos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 30%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto._____

La norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre,

ambas de la CNMV, determina los criterios de acuerdo con los que los Fondos de Titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria (la "**Ley 2/2010**"), en el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los Fondos de Titulización hipotecaria y los Fondos de Titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la Disposición Transitoria trigésimo primera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, introducida por la citada Ley contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de



05/2010



9X4857002

crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente. _____

(iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 59 k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Además de los rendimientos derivados de los activos objeto directo de la titulación, están exceptuados de la obligación de retención, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, otros rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los Fondos de Titulación, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias del Fondo. _____

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.n de la Ley 37/1992). _____

(v) La emisión, suscripción, transmisión, amortiza-

ción y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.IB.15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992).

(vi) La cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del



9X4857001

05/2010

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, así como en la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, entre otras normas. En la actualidad, se encuentra pendiente de modificación el artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley 4/2008 a las Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

19.6.- Auditoria de cuentas del Fondo.

El Fondo carece de información financiera histórica. Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea

posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo, estado de ingresos y gastos reconocidos y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

20.1 Informaciones ordinarias.-----

a) Información a remitir a la CNMV:-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y ad-



05/2010



9X4857000

ministración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, en relación a todas las Series de Bonos:_____

a- Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentaje que representa sobre el importe nominal inicial._____

Intereses devengados y pagados de los Bonos._____

Intereses devengados y no pagados de los Bonos._____

Amortización devengada y pagada de los Bonos._____

Esta certificación se presentará adicionalmente ante Iberclear y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público._____

b) Información ordinaria periódica a los titulares de Bonos referente a cada Fecha de Pago._____

•En la Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para los Bonos para el Periodo

de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.—

•Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de————— las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios al último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago;————— la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores; ----- el Saldo de Principal Pendiente de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortizaciones devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos previsto



05/2010



9X4856999

en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente escritura._____

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado 20.3 siguiente y se comunicarán asimismo a Iberclear, al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago._____

20.2 Notificaciones extraordinarias._____

1. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará antes de la Fecha de Suscripción la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con la **Estipulación 12.4**, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil._____

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el pri-

mer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán comunicados por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, en el día de hoy, a la Entidad Directora y a las Entidades Suscriptoras. Adicionalmente, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV, como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a Iberclear.-----

2. Restantes.-----

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la **SOCIEDAD GESTORA**, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté



05/2010



9X4856998

disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las **Estipulaciones 4.1 y 12.8.4 anteriores.**_____

20.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos._____

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la **SOCIEDAD GESTORA** sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:_____

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 20.1 anterior de la presente Estipulación, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. _____

2.-Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 20.2.1 anterior de la presente Estipulación, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nomi-

nales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses mediante publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado 20.2.2 anterior de la presente Estipulación, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general._____

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters o Bloomberg._____

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la **SOCIEDAD GESTORA** (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características._____

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo, apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o no._____

20.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Entidades de Calificación._____

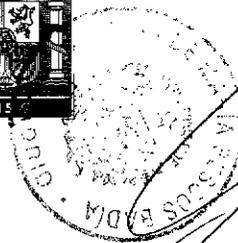
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la



05/2010



9X4856997



CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida según la normativa vigente. _____

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Circular 2/2009, la información a remitir a CNMV relativa a los Préstamos Hipotecarios y al comportamiento económico financiero del Fondo se realizará en los plazos y formatos exigidos por dicha Circular. La Sociedad Gestora continuará suministrando a Iberclear, al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero la información relativa a los Bonos que se establece en los apartados 20.1 (a) y 20.1 (b) anteriores y en los plazos que se establecen en dichos apartados para su puesta a disposición del público. _____

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. _____

VIGÉSIMO PRIMERA. -ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. _____

21.1.-Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

Origen y aplicación de fondos. _____

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida _____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: _____

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: _____

(a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. _____

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I. _____

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II. _____

(d) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. _____

2.-**Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: _____

(a) Compra a Barclays Bank, S.A. de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fe-



9X4856996

05/2010

cha de Constitución y la Fecha de Desembolso._____

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y
emisión de los Bonos._____

(c) Dotación del Fondo de Reserva._____

**B) A partir de la primera Fecha de Pago, incluida,
y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del
Fondo, excluida_____**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Ven-
cimiento Final ni en la que tuviera lugar la liquida-
ción anticipada del Fondo, la **SOCIEDAD GESTORA** proce-
derá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Dispo-
nibles en el orden de prelación de pagos que se esta-
blece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden
de Prolación de Pagos**")._____

Fondos Disponibles: origen y aplicación._____

1. Origen: los fondos disponibles para hacer fren-
te a las obligaciones de pago o de retención relacio-
nadas a continuación en el apartado 2 serán los si-
guientes (los "**Fondos Disponibles**") :_____

(a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 18.1** anterior;_____

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con la **Estipulación 18.1** anterior;_____

(c) el importe del Fondo de Reserva;_____

(d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;_____

(e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; y_____

(f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o



9X4856995

05/2010

explotación de los mismos. _____

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos: _____

1° Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, los honorarios, costes y gastos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería derivados de la prestación de los servicios relativos a la Cuenta de Tesorería y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en **la Estipulación 19.4** y el pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4**. _____

2° Pago de la cantidad neta correspondiente del

Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad que, en su caso, corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank PLC, Sucursal en España. _____

3° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A. _____

4° Pago de intereses de los Bonos Serie B, excepto en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la causa de diferimiento de intereses de los Bonos Serie B; se entenderá que se produce una causa de diferimiento de intereses de los Bonos Serie B cuando el saldo vivo acumulado de los Activos Fallidos sea superior al 11% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución. _____

5° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas establecidas en la estipulación Decimoctava. —

6° Pago de intereses de los Bonos Serie B, en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la causa de diferimiento de intereses de los Bonos Serie B. _____



05/2010



9X4856994

7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B. _____

8º Dotación del Fondo de Reserva, hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. _____

9º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. _____

10º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I. _____

11º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I. _____

12º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. _____

13º Pago de los Intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II. _____

14º Pago de la amortización del principal del

Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----

15° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.-----

16° Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.--

21.2. Reglas de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo.-----

La **SOCIEDAD GESTORA** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha



05/2010



9X4856993

de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Cuarta**, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedarán remanentes (**"Fondos Disponibles de Liquidación"**), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo (**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**): _____

1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión de Administración del Administrador, la comisión del Agente Financiero, los honorarios, costes y gastos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería derivados de la prestación de los servi-

cios relativos a la Cuenta de Tesorería y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.4** y el pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4**.——

2° Pago de la cantidad neta correspondiente del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad que, en su caso, corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank PLC, Sucursal en España.——

3° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.——

4° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A.——

5° Pago de los intereses de los Bonos Serie B.——

6° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.-----

7° Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.——

8° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afec-



05/2010



9X4856992



ten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Im-
 porte de Liquidación que pudiera resultar en favor de
 Barclays Bank PLC Sucursal en España._____

9° Pago de los intereses devengados del Préstamo
 Subordinado para Gastos Iniciales I._____

10° Pago de la amortización del principal del
 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I._____

11° Pago de los intereses devengados del Préstamo
 Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva._____

12° Pago de los intereses devengados del Préstamo
 Subordinado para Gastos Iniciales II._____

13° Pago de la amortización del principal del
 Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de
 Reserva._____

14° Pago de la amortización del principal del
 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II._____

15° Pago del Margen de Intermediación Financiera
 al Cedente._____

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.--

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.--

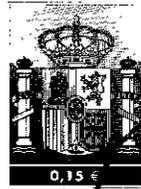
Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en los términos del artículo 7 de la Ley 19/1992. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV.-----

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

VIGÉSIMO TERCERA.-REGISTRO MERCANTIL.-----



9X4856991

05/2010

[Handwritten signature]

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil._____

VIGÉSIMO CUARTA.-DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. _____

VIGÉSIMO QUINTA.- GASTOS._____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura._____

VIGÉSIMO SEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN._____

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española._____

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y

reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles._____

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA._____

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitivas antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su ca-



9X4856990

05/2010



so, al Notario que suceda al actual en la plaza.——

Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial.——

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales, entre ellas, las de carácter fiscal y registral. ——

Yo, el notario, doy fe de haber permitido a los comparecientes la lectura integral de esta escritura porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y la firman conmigo.——

Del contenido de esta escritura, (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la SOCIEDAD GESTORA), de que, a mi juicio, los compare-

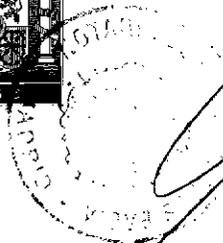
cientes tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de identificar a los comparecientes por los documentos nacionales de identidad reseñados en la comparecencia, y de quedar extendido en ciento veinte folios de papel timbrado notarial de la misma serie y números que son el del presente firmado y los ciento diecinueve anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.= Están las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y Sellado._____

Están las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y Sellado.-----



9X4856989

05/2010



A large, stylized handwritten signature in black ink.

ANEXO 1
ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA ENTIDAD CEDENTE



NOTARÍA DE
D. MIGUEL RUIZ GALLARDÓN GARCÍA-RASILLA
NÚÑEZ DE BALBOA, 54 1º IZDA.
Teléf. 91 4350083 - Fax 91 5759949
28001 MADRID

«ESCRITURA DE ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES»

NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --

EN MADRID, a nueve de Diciembre de dos mil diez. -----

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma. -----

===== C O M P A R E C E =====

DON ANTONIO MANUEL CASTRO JIMÉNEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en plaza Colon, 1; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 30.801.158-H. -----

===== I N T E R V I E N E =====

En nombre y representación, como secretario del consejo de administración de la mercantil "BARCLAYS BANK, S.A.", antes Banco de Valladolid, S.A. y después BARCLAYS BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA,



05/2010



9X4856988

de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Plaza de Colón número 1, constituida mediante escritura otorgada en esta capital, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario Don Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de Banca Medina, S.A., cambió su denominación por la de Banco de Valladolid, S.A. y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid el 23 de mayo de 1967, ante el Notario Don José Machado Carpenter, cambiado de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristonico García Sánchez, con fecha 19 de octubre de 1982 y cambiada de nuevo su denominación por la actual y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta de fecha 21 de julio de 1992, con el número 2.095 de orden de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro Mercantil al Tomo 3755, folio 1, hoja número 62.564, inscripción 1.381ª. Con C.I.F. número A-47/001946. -----

Asimismo la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., es



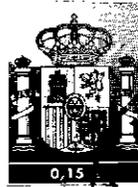
sucesora a título universal de la mercantil BANCO ZARAGOZANO, S.A., en virtud de fusión formalizada ante el Notario de Madrid, Don Luis Maíz Cal en fecha 23 de Diciembre de 2.003, número 4.478 de protocolo, mediante absorción de ésta por aquélla y transmisión en bloque del patrimonio de la absorbida por la absorbente, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 18766, libro 0, folio 46, sección 8, hoja M-62564, inscripción 2786ª. -----

Su objeto social: realizar operaciones bancarias, la realización y prestación con carácter habitual de toda clase de actividades, servicios y operaciones reservadas, permitidas o no prohibidas por la legislación vigente a las entidades de crédito en desarrollo de su negocio bancario y financiero en general. -----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del



05/2010



9X4856987

terrorismo, manifiesta el compareciente que la sociedad a la que representa es uno de los supuestos excluidos de la obligación que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de conformidad con el artículo 9 de la citada Ley al tratarse de una entidad de crédito. -----

Se encuentra facultado para el presente otorgamiento, en virtud de su cargo de **Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad**, cargo que me asegura ostenta en la actualidad, y para el que fue designado según consta en escritura por mi autorizada el 16 de julio de 2008, bajo el número 4.598 de orden de mi protocolo, que causó la inscripción 4.043ª en la Hoja de la Sociedad, cuya copia autorizada que he tenido a la vista y según resulta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 25 de Noviembre de 2010, según consta en la certificación unida a esta matriz. -----

Identifico al compareciente por su documento reseñado en la comparecencia. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA y al efecto: -



===== DICE Y OTORGA =====

Que deja elevados a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado 25 de noviembre de 2010, relativos a la modificación del acuerdo 5º del acta de la reunión del Consejo de Administración de 24 de Noviembre de 2009, emisión y cesión en una o varias ocasiones de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipoteca y/o otros activos, delegación y autorización y delegación para liquidar anticipadamente fondos de titulización, en los mismos términos que constan en la expresada certificación, expedida por el señor compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente Don Carlos Martínez de Campos y Carulla, **cuyas firmas legitimo por serme conocidas**, términos que doy íntegramente por reproducidos en evitación de repeticiones imprecisas. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, según



05/2010



9X4856986

interviene, a quien después de haber identificado por su documento reseñado en la comparecencia hago de palabra, las reservas y advertencias legales y fiscales. -----

Yo, el Notario hago constar que las circunstancias del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por él mismo al efecto.

En relación con la **Ley 10/2010 de 28 de abril** de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, yo el Notario en mi condición de sujeto obligado conforme al artículo 2.1.n de dicha ley hago constar: -----

a) Que he cumplido con el deber de identificación formal de el otorgante del presente documento mediante la comprobación del documento de identidad reflejado en la comparecencia de ésta escritura, del que he obtenido fotocopia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos y como más adelante se establece. -----

b) Que he cumplido con las obligaciones de identificación del titular real en los términos



establecidos en el artículo 4 de la Ley 10/2010 en relación con el artículo 7 de la misma y con las excepciones contempladas en el artículo 9. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la precedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999 los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se



05/2010

1995



9X4856985



conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y en su caso al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informada, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en cinco folios de



05/2010



9X4856984

D. Antonio Manuel Castro Jiménez, con D.N.I. número 30.801.158-H, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad "BARCLAYS BANK, S.A.", con domicilio en Madrid, Plaza de Colón, nº 1, y con C.I.F. número A-47001946,

CERTIFICA

1.- Que en el acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. celebrada en sus dependencias sitas en la Plaza de Colón n.º 1, constan los extremos que literalmente se transcriben:

"Consejeros Asistentes:

Presidente:	D. Carlos Martínez de Campos y Carulla
Consejero Delegado:	D. Carlos Ernesto Pérez Buenaventura
Vocales:	D. Victor Urrutia Vallejo
	D. Alberto Cortina Koplowitz
	D. Antonio Hernández-Gil Álvarez- Clenfuegos
	D. Pedro Fernández de Santaella Heredia
	D. Marcellino Oreja Aguirre
	Dña. Carmen Alcalde Guindo

Secretario: D. Antonio Manuel Castro Jiménez

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 25 de noviembre de 2010, se reúne el Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en sus dependencias del Banco sitas en Madrid, Plaza de Colón nº 1, de acuerdo con la convocatoria cursada por el Sr. Secretario del Consejo siguiendo instrucciones del Sr. Presidente, con el siguiente texto:

"Siguiendo instrucciones del Presidente y de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca una reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., que tendrá lugar el jueves día 25 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas en las dependencias del Banco sitas en la Plaza de Colón nº 1 de Madrid, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) ASUNTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y COMERCIAL

1. Proyecciones de Capital y Liquidez.
2. Informe sobre la evolución y perspectivas del negocio de Banca Minorista.
3. Informe sobre la evolución y perspectivas del negocio de Banca Comercial, Mayorista e Institucional.
4. Informe sobre concentraciones de riesgos del Banco.

B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULATORIO Y MERCANTIL



5. *Modificación del Acuerdo 5º del Acta de la reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. de fecha 24 de noviembre de 2009.*

6. *Emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y/o de otros activos.*

7. *Autorización de un programa de emisión de pagarés.*

8. *Autorización de un programa de emisión de valores de renta fija.*

C) OTROS ASUNTOS

9. *Remuneración de los miembros no ejecutivos del Consejo correspondiente al ejercicio 2010.*

10. *Informe de los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Auditoría celebradas el 7 de octubre, 19 de octubre y 22 de noviembre de 2010.*

11. *Asuntos varios.*

12. *Autorización para la ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo.*

13. *Lectura y aprobación del Acta.*

Madrid, 18 de noviembre de 2010

Antonio Manuel Castro Jiménez
Secretario del Consejo de Administración"

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Antonio Manuel Castro Jiménez.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito".

II.- Que en el acta, aprobada por unanimidad al término de la sesión, de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado a las 12,00 horas del día 25 de noviembre de 2010 en sus dependencias sitas en Madrid, Plaza de Colón nº 1, consta que se adoptaron por unanimidad y, entre otros, los siguientes acuerdos comprendidos en el Orden del Día de la reunión:



9X4856983

05/2010



5.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 5º DEL ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK S.A. DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

Se modifica el apartado 3 de la sección A del acuerdo 5º del acta de la reunión del Consejo de Administración de BARCLAYS BANK S.A. de fecha 24 de noviembre de 2009 a los efectos de ampliar el importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y/o saldo vivo de los Activos Cedidos de Cuatro Mil Millones (4.000.000.000) de Euros a Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de Euros. Consecuentemente, la nueva redacción del citado apartado será la siguiente:

3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del saldo vivo de los Activos cedidos al amparo del presente Acuerdo será de Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de Euros."

Salvo por lo expresamente modificado en virtud del presente acuerdo, el Consejo de Administración acuerda que se entenderá que el referido acuerdo 5º se mantendrá plenamente vigente en todos sus aspectos.

6.- EMISIÓN Y CESIÓN, EN UNA O VARIAS OCASIONES, DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

A.- AUTORIZACIÓN.

Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza (en adelante, "Activos"), de los que sea titular Barclays Bank, S.A., con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1.- Normativa reguladora

La emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y demás disposiciones aplicables en la fecha de emisión.

La emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o la cesión de los Activos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y demás disposiciones aplicables en la fecha de cesión.

2.- Fecha de emisión y/o cesión.



Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones, durante el plazo que comienza el día 1 de enero de 2011 y termina el día 31 de diciembre de 2011, ambos incluidos.

Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones (i) en el momento de constitución del Fondo de Titulización; (ii) tras la constitución de los Fondos, en su caso, por la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo y (iii) en el supuesto de Fondos de Titulización abiertos por el activo, tras la constitución del mismo, en las fechas de cesión que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, en caso de cesiones a Fondos abiertos por el activo con posterioridad al 31 de enero de 2011, dichas cesiones se entenderán amparadas por presente acuerdo del Consejo, con independencia de que tengan lugar en años sucesivos.

3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del saldo vivo de los Activos cedidos al amparo del presente Acuerdo será de Cinco Mil Millones (5.000.000.000) de Euros.

4.- Determinación de los Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones.

Se faculta al Consejero D. Carlos Ernesto Pérez Buenaventura, con N.I.E. vigente número X9706890E, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Colón n.º 1, y a D. Pablo Cervero Martínez De Campos, con D.N.I. n.º 33.504.400-R, español, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Colón n.º 1, solidariamente y en los más amplios términos para que cualquiera de ellos determine (i) el número de emisiones y/o cesiones, (ii) el importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, (iii) los Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso) y Entidades a los que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite antes citado, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión.

5.- Destino de la emisión/cesión.

La totalidad de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos serán cedidos a uno o varios Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso), constituidos con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, o con arreglo al Real Decreto 926/1996, de 14 de mayo, sobre Fondos de Titulización de Activos, o las disposiciones que las sustituyan o modifiquen, en su caso, y representados por una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización debidamente autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o a una o varias entidades legalmente capacitadas para ello conforme a su régimen constitutivo y legislación aplicable (en adelante "Entidades").

Los Fondos de Titulización a los que se cedan los Títulos Hipotecarios o Activos podrán ser abiertos o cerrados, por el activo y/o el pasivo.



05/2010



9X4856982

5.- Elevación a escritura pública o documento privado, en su caso.

Las emisiones y suscripciones de los Títulos Hipotecarios, así como la constitución de cada Fondo, se llevará a cabo en escritura pública.

Las cesiones y adquisiciones de los Activos podrán ser llevadas a cabo en escritura pública, póliza intervenida o documento privado, según sea necesario o conveniente en cada una de las cesiones.

B.- DELEGACIÓN

Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Manuel Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 24.162.411-Z, D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 5.226.974-V y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 51.330.293-C, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:

- I. Procedan a la selección de los préstamos/créditos hipotecarios sobre los que se emitan los Títulos Hipotecarios y de los Activos que vayan a ser cedidos.
- II. Dentro de los límites establecidos en este acuerdo, determinen las restantes condiciones y características de la emisión de los Títulos Hipotecarios y de la cesión de los Activos que vengán exigidas por la legislación vigente en cada momento, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión o cesión, (II) el valor nominal e importe total de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos que se cedan.
- III. Establezcan el régimen de representación de los Títulos Hipotecarios (títulos o anotaciones en cuenta) y, en su caso, firmen estos títulos múltiples representativos de los Títulos Hipotecarios.
- IV. Comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios, de constitución de los Fondos y, en su caso, otorguen escritura pública, póliza intervenida o documento privado de cesión de los Activos en la condición de Banco emisor y/o cedente, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- V. En caso de cesión a Fondos de Titulización abiertos, procedan a realizar cualesquiera trámites y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes en relación con la naturaleza abierta del Fondo, incluyendo la realización de sucesivas selecciones de Títulos Hipotecarios y Activos que sean cedidos en cada fecha al Fondo, durante el período establecido al efecto, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.
- VI. En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir los Títulos Hipotecarios, ceder los Activos y su integración en los Fondos o Entidades.



- VII. Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios y cesión de los Activos sean usuales, necesarios ó convenientes para consolidar la estructura de los Fondos o Entidades, ya sean de concesión de financiación subordinada o garantías en beneficio de los Fondos o Entidades (incluyendo la suscripción de bonos), de permuta financiera, de prestación del servicio financiero de titulización (que podría incluir, entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado y cualesquiera otros usuales en el mercado) o de administración y gestión de los préstamos hipotecarios participados y de los Activos cedidos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.
- VIII. Tras la constitución de los Fondos, procedan, en su caso, a la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.
- IX. En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización emitidos por los Fondos o Entidades o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos, y, en su caso, formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el supuesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, puedan representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de emisor de los Títulos Hipotecarios y de cedente de los Activos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.
- X. En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización que emitan los Fondos o Entidades, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente que sea de aplicación.
- XI. Autoricen a las Sociedades Gestoras que administren los Fondos constituidos al amparo de este acuerdo, para que en su caso utilicen el nombre comercial y/o marcas propiedad de Barclays Bank, S.A.
- XII. Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

C.- AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN PARA LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

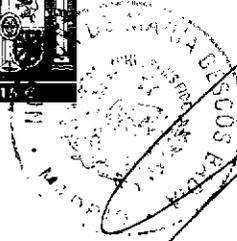
Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Manuel Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 24.162.411-Z, D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 5.226.974-V y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con DNI/NIF 51.330.293-C, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:



05/2010



9X4856981



- i. Procedan a realizar cualesquiera trámites y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la liquidación y extinción, anticipada o no de Fondos de Titulización constituidos con activos cedidos por BARCLAYS BANK, S.A. (o en su caso, por BANCO ZARAGOZANO, S.A. cuando se traten de activos cedidos por ésta entidad, con anterioridad a su fusión con BARCLAYS BANK, S.A.), cuando el saldo vivo de los activos cedidos a dicho fondo sea inferior al 10% del total cedido inicialmente al mismo o por cualquier otra causa de liquidación establecida en la documentación del Fondo de Titulización o cuando todas las partes interesadas en cada caso así lo acuerden. En particular, podrán proceder a formalizar la recompra, en su caso, de los activos cedidos, en los términos y condiciones que se acuerden con las sociedades gestoras de los Fondos de Titulización.
- ii. Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

12. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulle y al Secretario D. Antonio Manuel Castro Jiménez para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumplimente los actos, trámites y comparecencias necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la complete ejecución y elevación a público e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo ajustándolos en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pueda recaer sobre los mismos.

13. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

En este punto, el Sr. Presidente interrumpe la reunión por unos minutos para permitir al Sr. Secretario la redacción del acta de la misma.

Reanudada la sesión, se lee el Acta a los Consejeros, acordando éstos aprobarla por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 14:00 horas del día y fecha ut supra."

Asimismo, CERTIFICA

- 1.- Que el acta fue aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración asistentes.



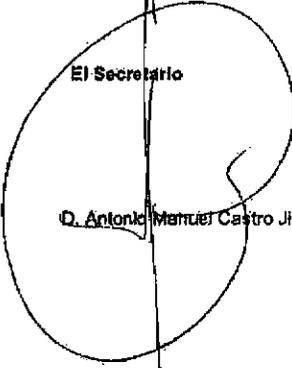
2.- Que tanto el Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla que visa esta certificación, como el Secretario que la suscribe, se encuentran al día de la fecha en el ejercicio legítimo de sus cargos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el Viso Bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, a 3 de diciembre de 2010.

Vº Bº
El Presidente


D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

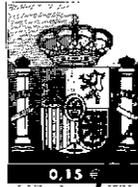
El Secretario


D. Antonio Manuel Castro Jiménez





05/2010



9X4856980

BARCLAYS

D. Pablo Cavero Martínez de Campos, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1 y NIF: A47001946.

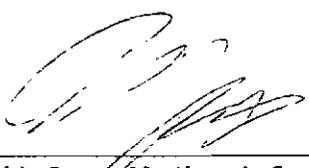
MANIFIESTA:

Que según consta en acta de fecha 25 de noviembre de 2010, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que, en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas a D. Pablo Cavero Martínez de Campos por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración, cuya vigencia y suficiencia asevera, éste acuerda:

- (i) Primera Emisión.- Llevar a cabo la primera emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca al amparo de la referida autorización, que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, para su suscripción por un Fondo de Titulización de Activos;
- (ii) Importe Máximo.- el importe máximo de la referida emisión queda fijado en MIL TRESCIENTOS MILLONES CIEN (1.300.000.100) EUROS;
- (iii) Denominación del Fondo.- El Fondo de Titulización al que se le cederán los títulos hipotecarios o activos se denominará "AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos"; y
- (iv) Sociedad Gestora.- La Sociedad Gestora del referido Fondo será "Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.".

A los efectos de dejar constancia de las características arriba descritas de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, se expide el presente documento en Madrid, a 23 de marzo de 2011.


 Pablo Cavero Martínez de Campos
 BARCLAYS BANK, S.A.



CONSTA la oportuna diligencia de legitimación de firmas en folio anexo, reservado para documentos notariales. A 123000647

A12300547

10/2010

XXXXXXXXXX

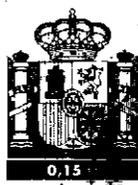
LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firma y rúbrica de Don Pablo Caveró Martínez de Campos representante de la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., puestas en el anverso del escrito que antecede. En Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil once.

Número del asiento del Libro Indicador: 412



[Handwritten signature]



9X4856979

05/2010

BARCLAYS

D. MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, con DNI/NIF 24.162.411Z y D. JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, con DNI/NIF 5.226.974V, ambos con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1, en representación de BARCLAYS BANK, S.A.,

MANIFIESTAN:

Que según consta en acta de fecha 25 de noviembre de 2010, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de otros activos con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por los antedichos acuerdos del Consejo de Administración y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución de los referidos acuerdos del Consejo para la primera emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, seguidamente fijan las siguientes especificaciones:

- Clase de emisión/cesión.- Se emitirán Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Las restantes condiciones y características de la emisión de los títulos hipotecarios referidos anteriormente y de su cesión, tal y como dichas condiciones y características se incluyen en la escritura pública de emisión y cesión de los títulos hipotecarios (incluyendo sin limitación, la fecha de la emisión y/o cesión, el valor nominal e importe total de los títulos hipotecarios que se emitan y cedan, el régimen de representación de los títulos, etc).

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la primera emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, se expide el presente documento en Madrid a 23 de marzo de 2011.


 Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
 BARCLAYS BANK, S.A.


 Fdo. D. José María Castellón Leal
 BARCLAYS BANK, S.A.



CONSTA la oportuna diligencia de la legitimación de Firmas en folio anexo, y que el presente documento se expide en Madrid a las 12:30 de 03/03/2011

A12300546

10/2010

LEGITIMACIÓN:

YO, MIGUEL RUIZ-GALLARDÓN GARCÍA DE LA RASILLA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Manuel Enrique Titos Martínez y las de Don José María Castellón Leal, respectivamente, puestas en el anverso del escrito que antecede de la Sociedad BARCLAYS BANK, S.A., de fecha 23 de marzo de 2011. En Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil once.

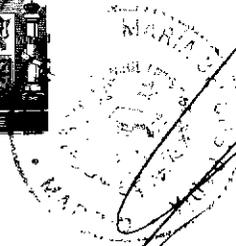
Número del asiento del Libro Indicador: 411



A
[Handwritten signature]



5/27/2010



9X4856978

ANEXO 2
ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S . G . F . T . , S . A .

P.º de la Castellana, 143 - 7.ª planta
28046 Madrid
Tel.: 91 531 13 87 *
Fax: 91 522 32 73

Mª ARACELI LEYVA LEÓN, SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 17 de febrero de 2011, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Antonio Fernández López, D. Roberto Aleu Sánchez, D. José Mª Verdugo Arias, D. Luis Sánchez-Guerra Roig y D. Alejandro Sánchez-Pedreño Kennaird. Además asistieron Dª Mª Araceli Leyva León, Secretaria no Consejera y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo "AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

Bajo este punto del Orden del día, los señores Consejeros acuerdan por unanimidad:

"Primero:

Constituir, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"), la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, un fondo de titulización de activos bajo la denominación "AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o nombre que se determine conforme a la legislación vigente, en el que se agruparán derechos de crédito que figuren en el activo del cedente derivados de, préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, mediante la emisión por el cedente, en su caso, de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), otorgados por BARCLAYS BANK, S.A. a personas físicas residentes en España, por un importe máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €) (en adelante, el "Fondo"). Dicho importe máximo corresponderá al principal pendiente de reembolso de los Préstamos Hipotecarios objeto de cesión, excluidos los intereses.

Segundo:

Emitir, por cuenta y en representación del Fondo, y a cargo de éste, Bonos de Titulización hasta un importe máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €) de nominal (en adelante, los "Bonos").

AT



05/2010



9X4856977

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se podrá solicitar su admisión a negociación en uno o más mercados oficiales u organizados establecidos dentro y fuera de España.

Tercero:

Asumir la administración, gestión y representación legal de dicho Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos referidos en el acuerdo anterior, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto:

Contratar cuantos servicios sean necesarios o convenientes para la constitución y adecuado funcionamiento del Fondo y pago de los bonos de titulización y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes servicios:

- (a) Los relativos a la auditoría de la cartera de Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo bien a través de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca o bien a través de la propia escritura de constitución del Fondo.
- (b) Los relativos a la administración de los Préstamos Hipotecarios y a la custodia de los títulos representativos de las participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca.
- (c) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo y/o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- (d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- (e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- (f) Los relativos a los trámites administrativos de obligado cumplimiento.
- (g) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.
- (h) Cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto:

Facultar, de forma indistinta y solidaria, a Don José Antonio Olavarrieta Arcos, Don Antonio Fernández López, a Don Luís Miralles García, y a cualesquiera apoderados de la sociedad gestora, estos últimos en la forma establecida en sus propios poderes, para que, en nombre de la Sociedad Gestora, cualquiera de ellos, individualmente, pueda realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos, en los términos y condiciones que



estimen oportunos, sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo primero y concretar el importe definitivo de la cesión de los Préstamos Hipotecarios que han de agruparse en el Fondo, por medio de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca, en los términos y condiciones que se estimen convenientes.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de emisión, las series en que se divida la emisión, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y cualesquiera otras características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como los órdenes de prelación del Fondo y respecto de cada una de las series.
- c) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo además de lo previsto en los apartados a) y b) anteriores, cuantas estipulaciones y condiciones crean convenientes; y, especialmente, formular las reglas a las que debe ajustarse y prever su liquidación anticipada; celebrar los contratos de permuta financiera de intereses y de garantía, de crédito o préstamo, de reinversión a tipo de interés garantizado, de administración de los derechos de crédito titulizados, de depósito, de intermediación financiera, de dirección y suscripción, de apertura de cuentas y cualesquiera otros actos o contratos que se consideren necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del Fondo, así como otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.
- d) Designar a las entidades con las que se ha de concertar la prestación de los servicios y la celebración de los contratos, enumerados, respectivamente, en el acuerdo cuarto y en el apartado (c) de este acuerdo.
- e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que hacen referencia a la tramitación de la operación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta en cualesquiera servicios de compensación y a la admisión a negociación de los mismos en cualesquiera mercados.
- f) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- g) Firmar, en nombre y por cuenta del Fondo, contratos de préstamo, crédito o cualquier otra forma de financiación, en los términos que se estimen convenientes, con la finalidad de:
 - Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
 - Constituir las mejoras de crédito necesarias para la obtención de la máxima calificación para los Bonos emitidos por el Fondo, tales como un fondo de reserva.



9X4856976

05/2010

- Caso de ser necesario, financiar los intereses devengados por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso.
 - Financiar el mínimo exceso del importe de los Préstamos Hipotecarios sobre el importe de los Bonos, así como los intereses de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios impagados.
 - Cualesquiera otras finalidades que resulten necesarias o convenientes en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.
- h) Firmar, en nombre y por cuenta del Fondo líneas de crédito, en los términos que se estimen convenientes, incluso con carácter subordinado con la finalidad de dotar al Fondo de los mecanismos de liquidez que la mejor eficiencia que su estructura requiera.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, podrán contratarse, en nombre y por cuenta del Fondo, en cualquier momento que sea necesario, préstamos, líneas de crédito y contratos de permuta financiera en los términos que se consideren oportunos.
- j) Preparar, presentar, firmar, verificar y registrar el correspondiente folleto informativo de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo sin limitación, factores de riesgo, documento de registro, nota de valores, módulo adicional y glosario de términos según resulte de aplicación) del Fondo y los folletos y documentos complementarios que, en su caso, fuesen necesarios, y concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos mencionados, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones, compromisos y garantías sean convenientes. Y a estos efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.
- k) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- l) En su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
- m) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

En la ejecución de estas actuaciones, las personas anteriormente facultadas, podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio sustancial del Fondo ni de los Bonos.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Secretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a cuatro de marzo de dos mil once.

LA SECRETARIA

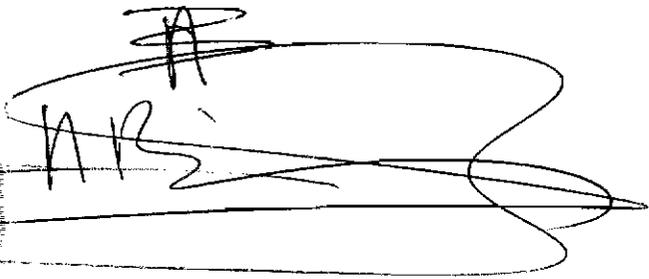


Vº Bº

EL PRESIDENTE

LEGITIMACION

MARIA BEGOS BADIA, Notaria de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE que considero legítimas las firmas que antecede de Sr. Sr. Arcadi Lopez Leon con DNI 32234422-X y Sr. Don Jose Antonio Glava- Mata Arcos, con DNI 30729127-L.
Rebotalc. =
Anotado en el libro indicador con el número 142. =
En Madrid, a 14- marzo - 2011 =





9X4856975

05/2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp.

ANEXO 3
INFORME DE AUDITORÍA

**Informe Especial en
Relación con
Procesos de
Titulización**

Ahorro y Titulización,
Sociedad Gestora de
Fondos de Titulización,
S.A.



05/2010



9X4856974



INFORME ESPECIAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN

11 de abril de 2011

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta
28046 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles – Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 1 de marzo de 2011, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A. referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la “cartera”) seleccionados para “AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos” (en adelante, “el Fondo”) al 22 de marzo de 2011.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito, de los que se extraerán los que serán objeto de cesión al Fondo por Barclays Bank, S.A. (en lo sucesivo, la “Entidad Cedente”) y que tienen su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. Al 22 de marzo de 2011 dicha cartera estaba constituida por 9.851 préstamos hipotecarios, con un saldo de principal no vencido pendiente de reembolso de 1.447.467.988,33 euros. A la fecha de referencia su composición en función de la emisión que respaldan era la siguiente:

	Número de préstamos	Saldo de principal pendiente de reembolso
Participaciones hipotecarias	6.469	968.742.927,24 euros
Certificados de transmisión hipotecaria	3.382	478.725.061,09 euros
	9.851	1.447.467.988,33 euros

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que Vds. han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la “Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización” emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Paseo de la Castellana, 43, 28046 Madrid, España
T: +34 915 684 400 F: +34 913 083 566, www.pwc.com/es



Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Sociedad Gestora de la cartera de activos a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

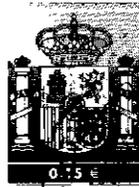
En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.



05/2010

pwc



9X4856973

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra o submuestra seleccionadas y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra (461 operaciones) o submuestra (461 operaciones), y un nivel de confianza del 99% es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra o submuestra	Porcentaje máximo de desviación estimado en la población o subpoblación
-	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, unas muestras aleatorias con las siguientes características a la fecha de referencia (22 de marzo de 2011):

Población y subpoblación analizada	Número de préstamos de la muestra y submuestra	Saldo total pendiente de cobro de la muestra y submuestra
Población total de préstamos hipotecarios	461	70 451 115,28
Subpoblación de préstamos hipotecarios a titularizar mediante participaciones hipotecarias	461	70 675 351,82

Dichas muestras han sido obtenidas de manera aleatoria e independiente a partir de la población total de préstamos hipotecarios y de la subpoblación de préstamos hipotecarios a titularizar mediante participaciones hipotecarias, respectivamente.

2.1. Procedimientos llevados a cabo para la muestra obtenida de la población total de préstamos hipotecarios

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra obtenida de la población total de préstamos hipotecarios, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Identificación del prestatario:

Verificar que el titular (verificar nombre o DNI) que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que consta en el documento de formalización del préstamo (Escritura Pública).

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.



2. Fecha de formalización del préstamo

Verificar que son coincidentes la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo (Escritura Pública).

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,82%.

3. Fecha de vencimiento del préstamo

Verificar que son coincidentes (o con una diferencia inferior a 30 días) la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento público de formalización del préstamo (Escritura Pública), o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con un acortamiento del plazo del préstamo, o en caso de modificación, a una fecha de vencimiento posterior.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

4. Importe inicial del préstamo

Verificar que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (Escritura Pública) o en la Escritura Pública de subrogación en su caso.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

5. Saldo actual del préstamo (capital pendiente)

Verificar que el saldo actual del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota de amortización del préstamo a la fecha de referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a la fecha de referencia y de la fecha de vencimiento del préstamo, en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización (Escritura Pública) o en el documento adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

6. Tipo de interés de referencia

Verificar que el tipo de interés fijo o índice de referencia, en caso de préstamos a tipo de interés variable, para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (Escritura Pública), o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.



05/2010




9X4856972

7. Diferencial del tipo de interés

Verificar que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (Escritura Pública), o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,82%.

8. Tipo de interés aplicado

Verificar que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia, verificado según lo indicado en los puntos anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el obtenido de la base de datos de la Entidad Cedente.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

9. Formalización del préstamo

Verificar que los préstamos que componen la cartera de activos titulizables están formalizados mediante Escritura Pública.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

10. Arrendamiento financiero

Verificar con la Escritura Pública de formalización que los préstamos que componen la cartera de activos titulizables no incluyen en ningún caso operaciones de arrendamiento financiero, y se trata en todo caso de préstamos bilaterales.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

11. Retrasos en el pago del préstamo

Verificar con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente, que, en su caso, las operaciones de financiación a la fecha de referencia no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

12. Transmisión de los préstamos

Verificar que la documentación en la que se formalizó el préstamo no incluye restricciones a la libre transmisión del mismo. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, verificar que tal consentimiento haya sido obtenido.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.



13. Garantías reales

Verificar contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que ésta está inscrita en el Registro de la Propiedad. En el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, verificar que su construcción ya está terminada.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

14. Dirección de la propiedad hipotecada o finca registral

Verificar que la dirección y/o el número de la propiedad correspondiente a la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación, en su caso.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

15. Valor de tasación

Verificar que el valor de la tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior al que aparece en el Certificado de Tasación, emitido por un tasador, inscrito en el Registro Oficial del Banco de España bajo su responsabilidad, que nos ha facilitado la Entidad. Asimismo, en el caso de tratarse de operaciones con garantía hipotecaria sobre viviendas de protección oficial, verificar que el valor de tasación que consta en la base de datos coincide con el valor máximo legal que consta en el certificado de tasación (o documento equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma).

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

2.2. Procedimientos llevados a cabo para la submuestra obtenida de la subpoblación de préstamos hipotecarios a titularizar a través de participaciones hipotecarias

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la submuestra obtenida de la subpoblación de préstamos hipotecarios a titularizar a través de participaciones hipotecarias, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Relación saldo actual de préstamos sobre el valor de tasación

En relación con préstamos con garantía hipotecaria de primer rango con saldo actual del préstamo con respecto al valor de tasación inferior al 80%, que supone un 100% de la submuestra total, aproximadamente, en términos de número de operaciones, verificar que a la fecha de referencia, el saldo del préstamo no excedía del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.



05/2010



9X4856971

2. Primer rango registral de la hipoteca

Verificar para aquellos informados como de primer rango que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

3. Seguro contra daños e incendios

Verificar que, a la fecha de referencia, las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales y/o globales a favor de la Entidad Cedente, y que los capitales asegurados no son inferiores al valor de la tasación de las propiedades hipotecadas de acuerdo a la agencia de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o, en su caso, el valor actual del préstamo.

No se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Alejandro Esnal Elorrieta
Socio

ANEXO 4
ESCRITO DE REGISTRO DEL FOLLETO EN LA CNMV

13/04/2011 10:22



54108

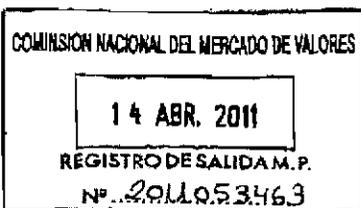
MDCS



9X4856970

002/003

05/2010

DIRECCION GENERAL
DE MERCADOSMarqués de Villaznava, 3
28004, Madrid, EspañaT +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr. D. Jesús Sanz García

Apoderado de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143- 7ª planta
28046, MADRID

Madrid, 14/4/2011

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FTA**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 1.300.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 14/4/2011 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.** y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 28/7/2010, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0312275003
B	ES0312275011



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 42.254,71 euros se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

COMPONENTE DE TASAS



05/2010



9X4856969



ANEXO 5
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS

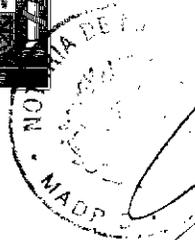
EL PRESENTE ANEXO ES LA
RELACION DE LOS PRESTAMOS
HIPOTECARIOS Y DE LAS CARACTERISTICAS
BASICAS DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISION DE HIPOTECA, QUE
CONSTAN EN SOPORTE MAGNÉTICO,
DEPOSITADO EN MI NOTARÍA Y CUYO
CONTENIDO SE RECOGE EN ACTA
AUTORIZADA POR MI EN EL DIA DE HOY.



05/2010



9X4856968



ANEXO 6
TÍTULO MÚLTIPLE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

BARCLAYS

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO
representativo de 6.055 Participaciones Hipotecarias
emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.
en favor de AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS

El presente Título Múltiple Nominativo representa SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO (6.055) Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (892.975.736,39 €) por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple se emite nominativamente a favor de AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 15 de abril de 2011 ante el Notario de Madrid Dª. María Bescós Badía y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con C.I.F. número A-80732142, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, y C.N.A.E. 67.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple se rigen por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y demás normativa que resulte aplicable.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- (a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios;



05/2010

BARCLAYS

9X4856967

- (b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios;
- (c) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- (e) todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de Barclays Bank, S.A. derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Barclays Bank, S.A..

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (15 de abril de 2011), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de las correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular del mismo.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Activo Hipotecario.

BARCLAYS

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Fondo, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar las transmisiones de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de inscripción de dicho datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

OTRAS REGLAS

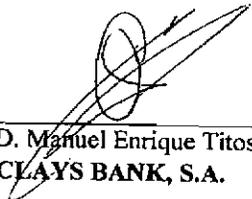
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, el Fondo podrá obtener del Emisor un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta al Emisor con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

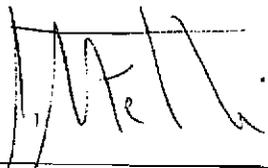
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este Título Múltiple, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 15 de abril de 2011.


Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.

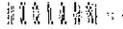



Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A.



9X4856966

05/2010



ANEXO 7
TÍTULO MÚLTIPLE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN
HIPOTECARIA

BARCLAYS

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 3.006 Certificados de Transmisión de Hipoteca
emitidos por BARCLAYS BANK, S.A.

en favor de AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS

El presente Título Múltiple Nominativo representa TRES MIL SEIS (3.006) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (407.024.263,63 €) por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F. A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple se emite nominativamente a favor de AYT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 15 de abril de 2011 ante el Notario de Madrid Dª. María Bescós Badía y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con C.I.F. número A-80732142, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, y C.N.A.E. 67.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple se rigen por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y demás normativa que resulte aplicable.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:



9X4856965

05/2010

BARCLAYS

- (a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios;
- (b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios;
- (c) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;
- (e) todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de Barclays Bank, S.A. derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Barclays Bank, S.A..

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (15 de abril de 2011), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular del mismo.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

BARCLAYS

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Activo Hipotecario.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Fondo, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar las transmisiones de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de inscripción de dicho datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

OTRAS REGLAS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, el Fondo podrá obtener del Emisor un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta al Emisor con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este Título Múltiple, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 15 de abril de 2011

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.



Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A.



05/2010



9X4856964



[Handwritten signature]

ANEXO 8
MEMORÁNDUM CONCESIÓN DE RIESGOS

Memorandum de concesión de Riesgos

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, han sido concedidos por Barclays Bank, S.A. siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios. Los Préstamos Hipotecarios que proceden de subrogaciones de otras entidades también han seguido dichos procedimientos.

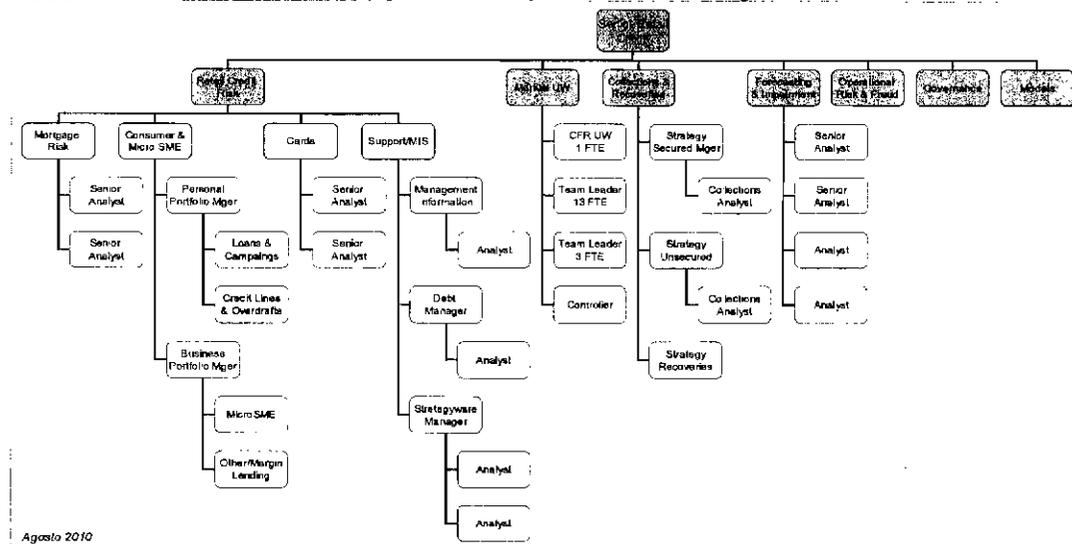
Los procedimientos vigentes de Barclays Bank, S.A. se describen a continuación:

A. Organización

El departamento de Riesgos minorista, subordinado a la División de Riesgos, asume la responsabilidad de la gestión del riesgo durante la totalidad del ciclo crediticio de todos aquellos clientes segmentados por la Entidad como clientes *Retail*. Aunque es innegable que la gestión ha de realizarse a nivel cliente, se define y ejecuta por producto o grupo de productos homogéneos. *Barclays* por lo tanto, estructura la división de riesgos en cuatro segmentos de tipología y comportamiento claramente diferenciados: hipotecas de particulares, tarjetas, micro PYMEs, préstamos personales y resto de riesgo minorista.

Los responsables de cada uno de los segmentos coordinan con las diferentes áreas de apoyo - Planificación y Provisiones, Política y Estrategia de Recobros y Recuperación, Fraude, Sistemas de Apoyo e Información y Sanción Manual- las acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las carteras bajo su control. Las funciones de análisis, medición, control y gestión del riesgo están soportadas además por otros departamentos del Banco -Centro Formalización de Riesgo-CFR- (Operaciones), Asesoría Jurídica, Auditoría, *Quality Assurance*, y *Compliance* y Cumplimiento Normativo, principalmente-, que certifican el correcto funcionamiento de la admisión, seguimiento y control del riesgo.

Figura 1. Organigrama del Departamento de Riesgos Retail



Riesgo de Crédito (para cada Segmento Retail)

Liderados por el *Retail Credit Risk Director*, son los responsables del crecimiento y equilibrio de la cartera, gestionando todas las decisiones de crédito y el desarrollo de estrategias que materialicen adecuadamente las oportunidades de negocio. Sus funciones abarcan desde la definición de los criterios de admisión, hasta el seguimiento, control y gestión de la cartera. Identifican segmentos de elevado riesgo, limitan máximos de exposición y miden puntualmente las facultades/atribuciones de crédito para garantizar el adecuado uso de las mismas. Son responsables de la redacción, comunicación, aprobación e implantación de las



05/2010



9X4856963

políticas/manuales de Riesgo de Crédito, bajo tres principios básicos: claridad, prudencia y responsabilidad.

Sanción Manual (*Manual Underwriting*)

Este departamento se encarga del análisis y sanción de las operaciones planteadas por la red, que conforme a la política establecida realizan el análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas y las sancionan. Las atribuciones las aprueba el *Senior Retail Credit Risk Director* y las asigna a los analistas con respecto a su experiencia y calidad observada.

Management Information Systems

Se encarga de los sistemas de información y gestión –decisión y recobros-, así como de la preparación mensual del marco de información y reporte, utilizado por el área de Riesgo de Crédito para el seguimiento de cada cartera.

Collections Strategy

Sus funciones principales consisten en la definición de estrategias que optimicen las posibilidades de recuperación o recobro de los clientes que presentan importes impagados. Este departamento interactúa principalmente con el área de Cobros en Operaciones (que se encarga de implementar las estrategias definidas) y con el resto de áreas de Riesgo de Crédito, para identificar segmentos de elevado riesgo donde deben centrarse los esfuerzos de recobro.

Forecasting & Impairment

Es el departamento encargado de definir el plan de riesgos aplicando el modelo de provisiones de la Entidad, incorporando el comportamiento de la cartera y el escenario macroeconómico. Realiza un seguimiento periódico del plan comparando contra los datos actuales.

Riesgo Operativo y Fraude

El Riesgo Operacional se define como el riesgo de incurrir en pérdidas directas o indirectas como consecuencia de deficiencias o fallos de los procesos internos, factores humanos, sistemas o factores externos. El Departamento de Riesgo Operacional es el encargado de facilitar a las áreas las herramientas, metodología y formación necesaria para que puedan realizar una efectiva identificación y gestión del Riesgo Operacional al que están expuestas. Asimismo, realiza las tareas de carácter centralizado dirigidas al mantenimiento de procedimientos y metodologías y custodia de la información generada en el proceso de gestión.

También establece la política de prevención de fraude, definiendo el proceso de verificación de documentación, reglas de duplicidad, validación de datos y cotejos. También realiza un seguimiento exhaustivo de clientes que incumplen sus obligaciones desde la primera cuota, con el objetivo de identificar errores en el proceso de análisis y formalización que sirven de formación para mejorar la operativa interna.

Governance

Es el departamento encargado de la gestión y el seguimiento de reportes periódicos de Control/Auditoría/Governance, así como de la planificación, ejecución y la coordinación de proyectos.

Modelos

Es el departamento encargado del seguimiento de los diferentes modelos utilizados en el Departamento de Riesgos *Retail*, así como de la planificación, ejecución y la coordinación de modelos en proyecto.

B. Política de Concesión

B.1. Definición del Producto

Se define como Préstamo Hipotecario en *Barclays*, el garantizado por la hipoteca de un bien inmueble que obliga al prestatario a efectuar una serie de pagos preestablecidos, en las siguientes condiciones:

- Formalizado en Escritura Pública, ante Notario.

- Con Garantía Hipotecaria obligatoria.
- Limitado en el tiempo (plazo definido contractualmente).
- Concedido para determinadas finalidades.
- Con amortizaciones periódicas (generalmente compuestas de capital e intereses).
- Con tipo de interés fijo, variable o mixto.
- Para clientes nuevos o existentes, a través de los distintos canales de venta operativos.
- Para uno o más titulares, siempre personas físicas, con o sin avalistas.
- Con gastos e impuestos derivados de la compra del inmueble (si existe) y de la formalización del préstamo hipotecario; y generalmente con seguros asociados.
- Solicitado y sancionado en euros. Dispuesto en euros –en yenes, euros o francos suizos en el caso de préstamos multdivisa-.
- Sujeto a condiciones de precio y tipo de producto según perfil del cliente.

B.1.1. Adquisición

Dirigido a solicitantes que desean adquirir un bien registral. En estos productos siempre existe un contrato de compra-venta donde se define el precio del bien a adquirir. El propósito de estas operaciones está directamente relacionado con la adquisición de la propiedad y los gastos asociados a la misma, sin liquidez adicional (remanente a favor del cliente) para otros propósitos.

El importe concedido de las operaciones que conllevan una compraventa ha de ser inferior o igual al valor establecido en la Escritura de Compraventa ante Notario; en ningún caso podrá excederlo.

B.1.2. Rehabilitación/Reformas

Finalidad de aquellos productos dirigidos a solicitantes cuyo propósito exclusivo es la rehabilitación/reforma de inmuebles propiedad de los solicitantes.

B.1.3. Subrogación Acreedora y Deudora

B.1.3.1. Subrogación Acreedora

Se define como subrogación acreedora el hecho jurídico de sustitución del acreedor, es decir, el cambio de una hipoteca de una entidad a otra. En Barclays la operativa para cancelar la hipoteca antecedente y abrir un nuevo contrato también es considerada Subrogación a efectos de Riesgos. Ésta puede ser pura o con ampliación de capital.

Se entiende como Subrogación pura cuando no existe remanente a favor del cliente; por tanto no se permite ningún tipo de liquidez, consolidación o cancelación de otras deudas, dinero adicional para muebles, reformas, vehículos o cualquier otro propósito -en general cualquier partida que no esta directamente relacionada con la adquisición de la vivienda y los gastos y seguros asociados a la misma. Por Subrogación con ampliación se entiende aquella en la que existe un remanente a favor del cliente, y está limitada a garantía primera vivienda/vivienda habitual.

B.1.3.2. Subrogación Deudora

Se define como subrogación en posición deudora al cambio de deudor, de cliente a cliente, pudiendo ser el cliente inicial un Promotor *Barclays* o una persona física. La subrogación puede ser pura o con ampliación de capital. En caso de ampliar el capital, este deberá ir dirigido a satisfacer el precio de compra del inmueble; en ningún caso se admitirá cualquier otro destino. La modificación de alguno de los titulares (no completa) será considerada una novación de titulares, no subrogación deudora.

B.1.4. Consolidación de Deudas

Es una finalidad dirigida a solicitantes con hipoteca en otra entidad que deseen mejorar sus condiciones, y consolidar otras deudas financieras no hipotecarias al corriente de pago.



05/2010



9X4856962

Igualmente para clientes Barclays que deseen consolidar deudas no hipotecarias Barclays, al corriente de pagos, bajo propiedad libre de cargas. Para esta finalidad no se permitirá ampliación adicional distinta a la necesaria para cubrir gastos y seguros asociados, al igual que aplicarán los mismos criterios respecto a la procedencia y antigüedad de la hipoteca descritas para subrogación. Barclays no cancela deudas con propósito original desconocido, o con garantía hipotecaria original de titularidad distinta a la del nuevo préstamo.

B.1.5. Inversión

Finalidad dirigida a la inversión en inmuebles para clientes con perfil inversor, demostrada solvencia y alto nivel adquisitivo. Los posibles propósitos pueden ser:

- a. Inversión para Alquiler (*Buy to Let*)
- b. Adquisición de Activos Financieros (Inversión)

La capacidad de pago de los solicitantes, en ambos casos, debe ser analizada con total independencia de futuros alquileres/beneficios derivados de la inversión a realizar.

B.1.6. Construcción/Autopromoción

Los productos con esta finalidad van dirigidos a clientes con la necesidad de financiar la construcción de primera o segunda vivienda (ver apartado 3.6.4, *Autopromotores*).

B.1.7. Novación/Renegociación

La modificación sobre algún parámetro del préstamo original, al día, financiado por *Barclays* (modificación de precios –referencial, diferencial, tipo de interés, suelo y condonación de comisiones-, plazo de revisión, importe, plazo, titularidad, inclusión/extensión de carencia y moratoria de pagos) implica una novación. Excepto modificaciones de precios, todas serán sancionadas por Área Crediticia.

B.1.8. Reestructuración/Re-instrumentación/Refinanciación

Todas ellas son finalidades dirigidas a la necesidad de establecer nuevos contratos o cambio de condiciones del mismo contrato para clientes *Barclays* con deudas vencidas no pagadas en la Entidad, como medida para facilitar el pago de las obligaciones contraídas en situación de estrés por endeudamiento sobrevenido. La primera de las finalidades, "Reestructuración", se realiza sobre contratos en situación irregular, mientras que "Re-instrumentación" y "Refinanciación" sobre contratos en mora ("Re-instrumentación" si existe pago de intereses ordinarios y certeza razonable de la capacidad de pago del cliente o aportación de garantías eficaces, "Refinanciación" en caso contrario).

Todas estas se remitirán/nacerán en el Departamento de Recobros de Zaragoza –oficinas 3012-3035- (en continuo contacto con la Oficina correspondiente) y sancionadas manualmente por Área Crediticia.

B.2. Definición de Canales de Venta

Existen diferentes canales para la contratación de Hipotecas. Cada uno de los productos tiene una casuística propia y puede ser tramitado a través de alguno de los canales enumerados a continuación:

- a. Sucursales (OF) - Red de Oficinas, incluyendo Colectivos.
- b. *Barclays* Net (BN) - Canal de Banca por Internet para clientes existentes.
- c. Banca Telefónica (ST).
- d. Canal Prescriptor (PR) - Intermediarios con acuerdo de colaboración existente con *Barclays*.

B.2.1. Condiciones particulares para el Alta de Prescriptores. Requisitos para su Homologación

Los Prescriptores Hipotecarios hacen de presentadores de solicitudes de Préstamos Hipotecarios de sus clientes. Para poder trabajar con *Barclays*, el Prescriptor debe estar debidamente homologado. La tramitación de solicitudes hipotecarias para los Prescriptores se realiza a través de las oficinas de *Barclays*. Las oficinas dan de alta la operación en el sistema de Admisión del

banco marcando las operaciones con el identificador de Agente Prescriptor que presenta la operación.

Homologación de distribuidores de Hipotecas / Operativa

Todos los Prescriptores deberán estar homologados como requisito previo al envío de cualquier operación hipotecaria, mediante el flujo de trabajo establecido por la Unidad de Prescriptores y disponer de cuenta abierta en *Barclays*.

Requisitos mínimos comunes

- a. Personas jurídicas, autorizadas a prestar servicios en territorio español.
- b. Se deberá verificar que están al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias y de la SS.
- c. Se deberá verificar una experiencia en la actividad profesional mínima de 3 años en el sector de intermediación inmobiliaria-hipotecaria.
- d. Tener en su objeto social incluida la "Prescripción de Operaciones Financieras".
- e. No se deben contravenir los principios establecidos en la Política de Riesgo Reputacional y se debe probar suficientemente la buena reputación del Distribuidor.
- f. Mínimo requisito para el Área de Riesgos será el no tener incidencias internas ni externas.
- g. Por regla general, no debe haber sido un Prescriptor previamente des-homologado por *Barclays*.

Seguimiento posterior de los Prescriptores

Periódicamente la Unidad de Prescriptores y el Área de Riesgos realizarán reuniones de seguimiento para revisar la calidad y producción de los Prescriptores activos.

Baja de Prescriptores

Varios son los motivos registrados que pueden derivar en baja de un Intermediario:

- Baja voluntaria.
- Inactividad.
- Pobre calidad crediticia o cualquier riesgo inminente para la salud de la cartera.
- Rentabilidad.
- Calidad de productos o servicios dudosos.
- Incidencias de Fraude, malas prácticas y/o cualquier otro riesgo reputacional para *Barclays*.

Los motivos del cierre deberán ser registrados en el histórico del aplicativo de Prescriptores, que serán parte de las listas de exclusión. Los departamentos de Asesoría Jurídica, Riesgo de Crédito, Riesgo Operativo, Fraude o Comercial pueden solicitar de inmediato el cierre del Prescriptor, con las debidas justificaciones, previa notificación a los demás departamentos afectados. Toda la gestión activa de la relación con los intermediarios es de responsabilidad de la Unidad de Prescriptores.

B.3. Definición de Persona Física

A efectos hipotecarios consideramos Persona Física aquellos solicitantes:

- a. Identificados con DNI/NIF, NIE, Pasaporte o Certificado Consular.
- b. Con los siguientes códigos internos de Sujeto:
 - 301-Persona Física
 - 801-No Residente Pasaporte
 - 802-No Residente Certificado Consular
- c. Perteneciente a los siguientes Segmentos Comerciales:



05/2010



9X4856961

- Personal
- Premier Oficinas, Premier Patrimonio o Premier Global
- Private Banking

B.4. Definición de Garantías Hipotecarias

Se define como Garantía Hipotecaria al derecho real que recae sobre un inmueble que, permaneciendo en poder del que lo constituye, da derecho al acreedor para perseguirlo de manos de quien se encuentre y de pagarse preferentemente del producto de la subasta en caso de impago del Préstamo Hipotecario.

Son Garantías Hipotecarias permitidas las siguientes situadas en territorio español, excluyendo Ceuta y Melilla –provincias sin presencia *Barclays*–:

- a. Vivienda construida en suelo urbano de uso residencial.
- b. Vivienda en construcción en suelo urbano de uso residencial.
- c. Vivienda con uso Terciario (Oficina/Despacho).
- d. Despacho/Oficina.
- e. Local Comercial.
- f. Nave Industrial.
- g. Suelo Urbano, si es edificable en el momento de compra.
- h. Finca Rústica.

Y no permitidas para constituir una garantía hipotecaria válida en *Barclays*:

- a. Bienes con limitaciones de uso y disfrute (apartamentos turísticos, multipropiedad).
- b. Viviendas valoradas por debajo del límite de tasación mínima (100,000€ para Residentes, 150,000€ No Residentes).
- c. Bienes con incidencias urbanísticas o registrales, al igual que bienes cedidos en precario.
- d. Bienes con otras cargas prevalentes (anotaciones de embargo, usufructos a favor de terceros), o derechos de superficie. Excepcionalmente se aceptarán bien con usufructos siempre que el usufructuario sea titular o avalista en la operación.
- e. No se admitirán terrenos baldíos carentes de aprovechamiento.
- f. Viviendas singulares (incluidas en catálogos de protección histórica o artística), aunque podrán ser valorados excepcionalmente, caso por caso.
- g. Viviendas prefabricadas/modulares o realizadas con materiales constructivos no habituales y fácilmente susceptibles de ser desvinculados de la finca donde se ubican.
- h. Bienes afectados por las limitaciones de los artículos 28, 205 y 207 de la Ley Hipotecaria.
- i. Bienes que no estén en territorio español.

Ante posibles irregularidades urbanísticas, con regla general serán analizadas pormenorizadamente por Área Crediticia las garantías situadas en localidades costeras o macro-desarrollos urbanísticos.

B.4.1. Procedimiento de Tasación

Entendemos por tasación aquel proceso de valoración de un inmueble realizado por una compañía autorizada por el Banco de España, caracterizado por una prudente evaluación de la futura comercialización del inmueble, considerando las características de larga duración, las condiciones locales de mercado, su finalidad, su uso actual y posibles usos futuros; excluyendo cualquier elemento especulativo. Los principios de una tasación son: la finalidad, prudencia, sostenibilidad y transparencia. Las tasaciones deberán ser emitidas en todos los casos por sociedades homologadas por *Barclays*, listado que se encuentra actualizado en el Panel de Tasadoras Homologadas.

Para intentar delimitar posibles incidencias y fraudes en la emisión de los informes de tasación, evitar la concentración geográfica en algunas empresas de tasación y, al mismo tiempo, mantener un procedimiento ágil y especializado en la solicitud, existe un proceso centralizado de tasación en el Centro Formalización de Riesgo (CFR). Las solicitudes realizadas directamente por la Red no están permitidas salvo excepciones que deben ser autorizadas expresamente por Área Crediticia con las atribuciones pertinentes –tanto las tasaciones iniciales como las revisiones de valor-.

El departamento de Riesgos podrá analizar la distribución del volumen por tasadora y podrá someter a auditoria un porcentaje representativo de las tasaciones realizadas, con el objetivo, de garantizar la efectiva aleatoriedad de la selección, y la validez procedimental, formal y de ajuste a la realidad de mercado de las valoraciones.

B.5. Solicitud y Alta de Préstamos Hipotecarios

B.5.1. Solicitud y Alta de Préstamos Hipotecarios en Oficinas

PAIS	REPARTICIÓN						
	Alta	Revisión	Declaración	Declaración	Declaración	Declaración	Declaración
Alta	X	X	X	X			
Revisión					X		X
Declaración	X				X	X	
Declaración					X		
Declaración	X					X	
Declaración						X	

(*) Dirección general de Precios

B.5.1.1. Alta de Propuestas

La oficina es la responsable de que los datos introducidos en el sistema de propuestas durante el proceso de admisión sean completos, veraces y actualizados.

En esta primera fase la oficina es la encargada de:

- Cumplimentar la solicitud de las operaciones hipotecarias (mod. 150525) una vez realizado un análisis del perfil del cliente y un estudio viable de la operación.
- Solicitar al cliente la documentación requerida para el análisis de la operación.
- Otras de las acciones a realizar por las oficinas es la de solicitar el CIRBE mediante la transacción SR55. Previamente deber estar firmado por el cliente a la autorización para realizar dicha solicitud.

Una vez cumplimentada todas las casillas la solicitud en el aplicativo de propuesta realizará una llamada al Sistema de Decisión automática para obtener una evaluación.

B.5.1.2. Análisis y Sanción

El Departamento de Riesgos es el único que podrá emitir una sanción crediticia (gestión centralizada). Esta sanción puede ser o bien automática (Sistema de decisión) o manual (equipo de Analistas) según atribuciones. El sistema de decisión, *Strategyware*, incluye las políticas parametrizables contenidas en este manual, que demarcan los niveles/estándares que *Barclays* está dispuesto a aceptar para conseguir sus objetivos, así como los límites en la concesión



05/2010



9X4856960

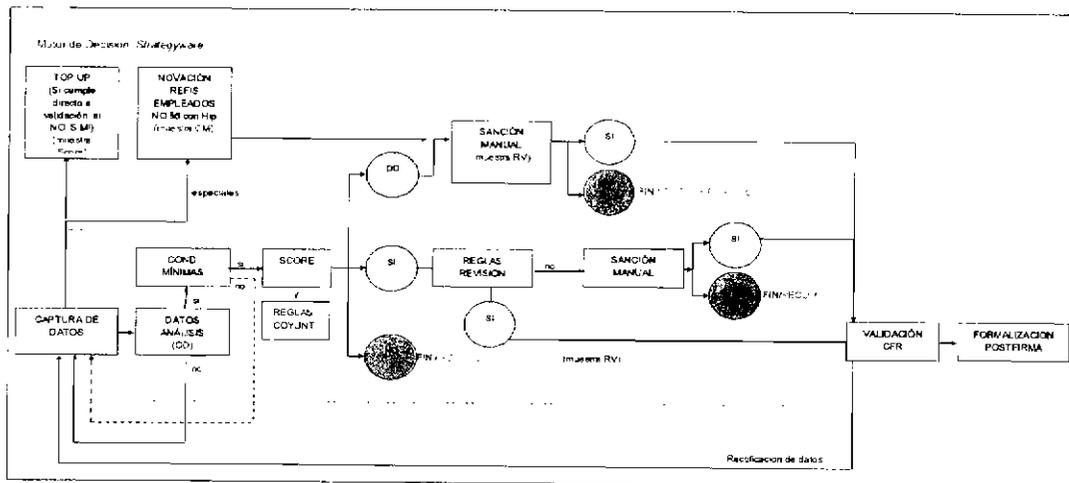
teniendo en cuenta las mejores prácticas de mercado y la propia operativa y capacidad de la Entidad.

El principal factor decisor del sistema lo constituye un modelo de *Credit Scoring*, predictivo de la probabilidad de impago del cliente, que determina la probabilidad de incumplimiento en función de las características sociodemográficas y económicas del solicitante, así como del tipo de producto solicitado. Permite obtener una decisión objetiva sobre la propuesta, suficientemente robusta y fundamentada como para agilizar el proceso de sanción con la cuantificación del riesgo adecuada.

En la actualidad existe un modelo de *Score* de Admisión desarrollado con datos de la cartera hipotecaria de *Barclays (BPC932)*, implementado en agosto de 2009, que se aplica a todos los productos, finalidades y tipología de cliente incluida en este Manual. Para este modelo se establecen actualmente unos puntos de corte (*cut-off*) de aprobación, denegación, y revisión.

Todas las sanciones de revisión y denegación han de seguir las Políticas crediticias del Grupo y Locales bajo el proceso de Excepciones (ver apartado 3.6.5. sobre Excepciones/*Overrides*).

Figura 3. Proceso de Sanción



B.5.1.3. Validación

El proceso de Validación llevado a cabo en el CFR consiste en los siguientes pasos:

- Solicitud de tasación.
- Validación de documentación Económica y no Económica. Para las operaciones solicitadas desde Centro Clientes Internacionales (CCI) será el Área Crediticia quien valide la información económica. Cabe la posibilidad que una operación finalmente sea denegada si una vez contrastados los datos la operación no cumple Políticas.
- Una vez validada la operación las Gestoras emitirán la Oferta Vinculante.

B.5.1.4. Resolución

Después de la autorización de las operaciones tanto en Sanción Automática como en Sanción Manual estas deberán ser validadas económica y técnicamente por el CFR. Tras el proceso de validación del CFR la operación se somete a una nueva evaluación. La operación seguirá el mismo proceso si fue autorizada en automático; en el caso de haber sido sancionada manualmente se contrastará si se han producido o no modificaciones desde aquella sanción y si estas son relevantes la operación deberá ser nuevamente sancionada en Sanción Manual. Una vez ratificada la sanción se realiza la solicitud y recogida de documentación para la fase de Formalización.

B.5.1.5. Formalización

Una vez que la operación hipotecaria ha sido validada por el CFR o por el Área Crediticia para Clientes Internacionales se procederá a la coordinación de la firma:

- a. Coordinación de la firma con los intervinientes.
- b. Provisión de Fondos y emisión de medios de pagos.
- c. Asistencia a la firma.

El principal del préstamo deberá ser desembolsado a los diferentes intervinientes de la operación, identificados inequívocamente. Por regla general los cheques al portador no estarán permitidos, excepto para el pago de servicios contratados por el vendedor ligados a la intermediación de la compraventa (no obstante será objeto de revisión/autorización del CFR).

B.5.1.6. Post-Firma

Cuando la operación ha sido firmada el CFR realizará las siguientes acciones:

- a. Abono de la Operación
- b. Liquidación de impuestos e inscripción den el registro de la propiedad.
- c. Entrega de la documentación al cliente y liquidación de gastos.
- d. Titulización.

Guarda y custodia de la documentación.

B.5.2. Marcaje, Documentación y Prevención del Fraude

Una completa y correcta documentación de los titulares, así como el adecuado marcaje de las propuestas, son de vital importancia para garantizar la veracidad e integridad de la información que permite gestionar adecuadamente la cartera crediticia de la entidad. Operativamente, es primordial para evitar cambios en la sanción o re-trabajos en la fase de validación. Por tanto será responsabilidad del gestor de la oficina la correcta grabación de la información y la obtención de toda la documentación necesaria para el análisis y tramitación de la operación.

La obtención de fondos con motivos distintos a los recogidos en propuesta, o el acceso a la financiación hipotecaria por medio de información o documentación fraudulenta generan un alto riesgo y coste para la Entidad. El beneficio de la prevención, detección y disuasión de conductas fraudulentas desde el primer estadio de una propuesta excede al de las pérdidas ocasionadas por este tipo de eventos; permite, adicionalmente, acortar los tiempos de tramitación y optimizar el análisis de las operaciones.

B.6. Política de Admisión

La Política de Admisión la establece el equipo responsable de la Cartera con la aprobación del Área de Políticas del Grupo y los Comités necesarios en cada caso. Aquellas situaciones especiales no contempladas en este apartado serán resueltas puntualmente por el *Retail Credit Risk Director* en consulta con el Director de Riesgos de la División afectada.

B.6.1. Principales Parámetros

Porcentaje de Financiación o LTV (del inglés, Loan to Value)

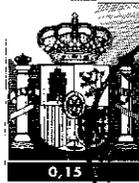
Este ratio expresa una relación entre el importe de un préstamo y el valor hipotecario de la garantía, calculado a partir del menor de los valores entre el precio de compraventa –para la finalidad adquisitiva– y el valor hipotecario emitido por una Sociedad de Tasación.

$$LTV = [\text{Importe Solicitado}] / \text{Min} [\text{Precio de compra, Valor de Tasación}]$$

Mide tanto la voluntad de pago y grado de compromiso del deudor con la obligación contraída, así como la severidad de una posible pérdida derivada del incumplimiento. En ausencia excepcional del contrato de compraventa (y por tanto de la justificación del precio de compraventa), el LTV se calculará a partir del menor de los valores entre el precio de escrituración y el valor hipotecario.



05/2010



9X4856959

El LTV máximo está limitado al 80%, para adquisición de primera vivienda con garantía de primera vivienda. Resto de combinaciones con finalidades y garantías distintas de las anteriores tienen LTVs inferiores.

Perfil Económico – Ratio de Endeudamiento

El ratio de endeudamiento o *DTI* (del inglés, *Debt to Income*) es un parámetro que mide la capacidad financiera del cliente –medido para un máximo de dos titulares –para hacer frente a sus deudas, indicando el porcentaje que representarán los ingresos netos mensuales con respecto a las deudas contraídas y otros pagos periódicos declarados.

$DTI = \frac{[\text{Cuota del Préstamo Solicitado} + \text{Otras Cuotas o Gastos}]}{[\text{Ingresos Netos Fijos Mensuales}]}$

Por regla general estará limitado al 35%; excepcionalmente podrá ser superior (50%) siempre y cuando el ingreso residual sea superior al Salario Mínimo Interprofesional. El DTI quedará limitado al 30% para clientes No Residentes e Hipotecas Multidivisa.

La cuota del préstamo solicitado será incluida automáticamente por el Motor de Decisión, que en justa prudencia y anticipación ante posibles incrementos en los tipos de interés aplicados, realizará los cálculos con un tipo de interés (referencia + margen) 100 puntos básicos superior al tipo en propuesta, en operaciones a tipo variable y siempre que la referencia (p.e. EURIBOR 12m) no sea superior al 3%. Para el caso de productos con margen bonificado por venta cruzada, adicionalmente el margen será 30 puntos básicos superior al que en origen le corresponda.

En otras cuotas o gastos consideraremos las cuotas de todas aquellas deudas contraídas anterior o simultáneamente a la posible formalización del préstamo en propuesta, incluidas las deudas en *Barclays*, siempre y cuando éstas se mantengan tras la formalización.

Los principios básicos en la consideración de Ingresos son:

- Veracidad - Verificados adecuadamente a través de documentación válida a efectos fiscales
- Recurrencia - Estables y con previsión de continuidad
- Prudencia - Calculados con criterios conservadores

En ningún caso se considerarán como ingresos,

- los no justificados o no declarados,
- los provenientes de anticipos, prestación por desempleo, becas o ayudas,
- pensiones no contributivas (excepto por incapacidad permanente).

Estabilidad Laboral

Los intervinientes deben tener acreditada una estabilidad laboral suficiente en función del tipo de contrato o actividad que realicen. Por política interna de *Barclays*, y ante el profundo deterioro que están sufriendo algunos sectores económicos, se ha decidido restringir la exposición al Riesgo de clientes que trabajen en sectores –o empresas– definidos como de alto Riesgo. Las propuestas de clientes identificados como empleados de una empresa perteneciente a uno de estos sectores, serán denegadas por el Motor de Decisión, con posibilidad de Reconsideración con el apoyo del Director Regional correspondiente, a través de Sanción Manual.

Edad y Plazo

La edad es uno de los factores que definen si un cliente es elegible o no, por ser un aspecto discriminante en términos de comportamiento de pago. La edad mínima exigida para el titular que aporta más ingresos será de al menos 25 años (al momento de formalización de la operación).

Por otro lado, la edad máxima se mide en el momento en el que el cliente termina de pagar la operación, es decir, se cuenta como la suma de la edad y el plazo. En general la edad más plazo ha de ser inferior o igual a 75 años para el titular con mayores ingresos.

El plazo de las operaciones varía según el producto. Por regla general no debe exceder de 30 años para clientes residentes, o 20 en el caso de no-residentes.

Estado Civil

Cuando los titulares de las operaciones hipotecarias están casados en régimen de gananciales es obligatorio que los dos participen en la firma de la operación. En el caso de separación de bienes, siempre que se trate de la vivienda familiar deberán firmar ambos cónyuges o deberá recabarse el consentimiento para la formalización de los préstamos del cónyuge que no intervenga.

Titularidad

Todos los prestatarios serán compradores del inmueble a hipotecar y/o adquirir.

Nacionalidad

Serán aceptadas las nacionalidades contempladas por *Compliance*. Los residentes temporales no serán aceptados bajo el Canal Prescriptor.

Ficheros de Riesgo

Se exigirá la inexistencia de RAI, Experian/Badexcug/Asnef, morosidad en CIRBE, Asnef en los titulares y avalistas de la operación, así como la ausencia significativa de incidencias con *Barclays*. Los ficheros externos con informaciones de morosos serán consultados para todas las solicitudes hipotecarias. Ninguna incidencia de ningún importe será aceptada automáticamente, independiente del origen. Por regla general, y en Sanción Manual, no serán aceptadas operaciones con solicitantes con incidencias –no puntuales o técnicas- de cuantía superior a 300€ y en número superior a 1.

La consulta a los ficheros externos e internos de Riesgo es obligatoria para la totalidad de prestatarios y en su caso, avalistas.

B.6.2. Situaciones Especiales

Rango de inscripción de la hipoteca

Como norma general del Banco exigirá la inscripción de sus hipotecas como primera carga, aunque de forma excepcional se permitirá la opción de formalizar hipotecas sin la cancelación de la previa, (ya sean de igual rango o no) siempre que la primera o anteriores sean de *Barclays*; no se permitirá por tanto formalizar hipotecas sin la cancelación de la previa en otra entidad. En caso de segundas hipotecas, entendidas como aquellas cargas hipotecarias formalizadas sobre propiedades ya hipotecadas, estén o no a nombre del titular de la operación, el cálculo de *LTV* tendrá en cuenta la suma de las cargas, así como para cualquier otro aspecto se considerará relevante tener en cuenta la exposición conjunta del cliente.

Préstamo puente con doble garantía

Operaciones de financiación que suelen darse en situaciones de "cambio de vivienda" y que se caracterizan por solicitud de financiación por el 100% del precio de compra (e incluso gastos) de la nueva vivienda y ofrecimiento de la doble garantía; la vivienda nueva que se adquiere más la anterior.

Se habilita la posibilidad de conceder un plazo de carencia (máximo 12 meses) en este tipo de situaciones siempre que se pacte una amortización extraordinaria a efectuar durante ese periodo de carencia. El importe de dicha baja vendrá determinado por la responsabilidad hipotecaria asignada a la finca que se va a vender. El *LTV* conjunto entre ambas hipotecas dependerá del tipo de garantías.

Locales Comerciales

En las operaciones de compra de locales comerciales se distinguirá entre uso propio o alquiler a terceros o vinculados. En situaciones de "uso propio" del local se valorará la capacidad de retorno con la nueva inversión y redimensionamiento del negocio, así como la antigüedad del prestatario en su actividad y la estabilidad de ingresos en los 2 últimos ejercicios. Cuando la compra del local pretenda un posterior arrendamiento a terceros se valorará la calidad del



05/2010



9X4856958

arrendatario, la duración del contrato, el grado de cobertura de las amortizaciones de la financiación con las rentas del alquiler, y en aquellos casos de vínculos con el arrendador, la posibilidad de incluir como avalista al arrendatario.

Sociedades patrimoniales

Se establecen los siguientes requisitos para sociedades patrimoniales:

- a. La sociedad no deberá presentar recursos propios negativos ni encontrarse con limitación registral alguna para realizar operaciones.
 - A efectos de *DTI* se considerará renta disponible del periodo el *cash-flow*.
- b. En casos de arrendamientos deben fijarse como condiciones:
 - El arrendamiento cubrirá el importe de la cuota.
 - El arrendamiento se cederá al Banco.
 - Si el arrendatario es socio, el aval del mismo.
 - Una cláusula garantizando un importe mínimo por arrendamiento (acordado con el Banco).

Autopromotores

Las condiciones para financiar un préstamo Autopromotor se resumen en el siguiente cuadro:

Finalidad	Financiación construcción de 1ª ó 2ª vivienda
Importe Máximo de la Financiación	Hasta 70% de valor de tasación a obra terminada para 1ª ó 2ª viviendas, respectivamente
Plazos Máximos	Fase de obra: 2 años, Fase de amortización: 30 años
Limitación a la 1ª disposición	40% del valor del suelo

Los requisitos que ha de tener una autopromoción para que pueda ser financiada por *Barclays* son:

- a. La suma de los recursos propios del prestatario comprometidos al proyecto (debidamente contrastados) y la financiación solicitada deberá cubrir la totalidad de las necesidades del proyecto.
- b. El análisis de la operación incluirá la simulación de una financiación total un 15% superior a la solicitada y tipos de interés un 2% superior a los actuales.
- c. No se admitirán subrogaciones de auto-promotores en fase de obra financiadas por otras entidades.
- d. Requisitos específicos (previos) de documentación.

Operaciones con aval de entidad crediticia extranjera

Las operaciones con avales de entidad crediticia extranjera según el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España) exige que cuando la entidad que presta el aval sea una entidad de crédito extranjera, se identifique claramente por cuenta de quien actúa el cliente cuando exista sospecha de que no actúa por su propia cuenta.

B.6.3. Excepciones/ Overrides

Se considera una Excepción una operación aprobada que no cumpla con todas las políticas y requisitos crediticios. Solo personas autorizadas y que gocen de autoridad crediticia pueden

aprobar operaciones que incumplan con alguna de las políticas establecidas para Préstamos Hipotecarios.

Override lo definiremos como aquel tipo de excepción que invalida la decisión de la herramienta de *Score* una vez la operación ha superado las reglas de Datos Esenciales y Condiciones Mínimas. Invalidar la decisión (positiva o negativa) del *Score* deberá ser excepcional, y contar en todos los casos con suficiente justificación –al igual que excepcionar las políticas y los requisitos-. No obstante tanto las excepciones como, muy en especial, los *overrides*, serán monitorizados para a) evaluar la justificación de la sanción manual, b) evaluar el funcionamiento de *Score* y reglas y c) exposición y comportamiento crediticio, para el caso de los formalizados.

B.6.4. Atribuciones

La gestión de las Atribuciones Crediticias es personalizada según la experiencia laboral y calidad de las sanciones de cada analista. La asignación de las atribuciones será emitida por *Retail Credit Risk Director* mediante un comunicado donde se detallan las atribuciones, límites, obligaciones y criterios específicos de concesión y control.

B.7. Política de Know Your Customer (KYC)

Al igual que con el resto de productos de *Barclays*, para la contratación de un préstamo hipotecario habrá que cumplir con todas las directrices de la política de *Know your Customer*.

B.8. Política de Treating Customers Fairly (TCF)

Dentro del Grupo *Barclays*, existe y se ha de cumplir una política que persigue el trato justo al cliente. Esta política surge bajo el principio de obtener una relación duradera con el cliente, obteniendo tanto la entidad como el cliente un beneficio mutuo basado en una relación contractual mediante la cual el banco cubre una serie de necesidades del cliente basadas en la claridad, la transparencia y un coste justo acorde con el servicio ofrecido.

C. Gestión de la Cartera Hipotecaria

C.1. Proceso de Aprobación de Productos (Nuevos o Modificaciones)

Todas las políticas crediticias aplicadas a los canales y productos de Préstamos Hipotecarios deben ser debidamente aprobadas por el *Retail Credit Risk Director*. Todos los productos de préstamos hipotecarios deberán estar debidamente documentados y aprobados en uno (o más) de los siguientes documentos: Matriz de productos, *Product Sign-off* o *New Product Approvals (NPAs)* y Memorandums.

C.2. Recobros y Recuperaciones

La estrategia de recobro de los productos de hipotecas no depende del departamento de Riesgo de Crédito de cada segmento. Existe un departamento de Recobro que centraliza la estrategia de recobros del Banco para todos los productos.

La función de recobro y recuperaciones del segmento minorista de activos de crédito deteriorados es llevada a cabo por las siguientes unidades:

- Las diferentes políticas y estrategias a seguir en el proceso de recobro y recuperaciones del sector minorista son responsabilidad del Departamento de Recobro & Recuperaciones Minorista, dentro del Área de Riesgo de Crédito Minorista.
- El Área de Operaciones de Recobro es la responsable de llevar a cabo dichas políticas y estrategias, así como de ejecutar las distintas acciones de recobro, siendo la división en la cual residen las unidades de recobro de la Entidad.

Actualmente, en el segmento minorista, se realiza una función de recobro y recuperación centralizada para los productos que suponen un préstamo o crédito al cliente. Para cada producto la Entidad lo clasifica entre los distintos segmentos comerciales existentes dentro del segmento Minorista. La responsabilidad de gestionar y ejecutar las acciones de recobro y recuperaciones recae en el departamento de Recobros y Recuperaciones Minoristas, así como en el área de Operaciones de Recobro, variando la estrategia en función del producto-segmento comercial en el que se haya clasificado el contrato impagado.



05/2010



9X4856957

La operación de recobro comienza con la detección automática del impago el mismo día en que se produce, pudiendo durar hasta un máximo de 180 días (dependiendo del producto; en el caso de hipotecas residenciales, 180 días, y en el caso de cuentas corrientes excedidas sin la autorización del director de oficina, 90 días). Para cada tipología de producto, la Entidad tiene establecida una estrategia de recobro trazada por el área de Recuperaciones y Recobros, que pasa por una calendarización de las distintas acciones a realizar, las cuales son gestionadas y ejecutadas por el área de Operaciones. En caso que no se haya podido recuperar la cantidad impagada durante la operación de recobro, se inicia la operativa de recuperación.

C.3. Seguimiento de la Cartera Hipotecaria

Una de las principales tareas del Departamento de Riesgo de Crédito es la monitorización y el control de la cartera de productos de Hipotecas. Con carácter mensual se elaboran una serie de informes que se utilizan para examinar el comportamiento de la cartera, el reconocimiento de pérdidas y el cálculo de provisiones y para la toma de decisiones en lo que respecta a cambios en la Política de aceptación o desarrollo de futuras acciones comerciales posteriores.

Existen una serie de informes que se realizan mensualmente, dependiendo del comportamiento de los distintos canales y de las necesidades del negocio, y otros que se realizan *Ad Hoc* con carácter puntual o periódico.

Todo cambio que se produce en la gestión de la cartera de préstamos hipotecarios se toma en base a hechos objetivos, y se encuentran debidamente documentados, basados siempre en criterios de riesgo/rentabilidad del *portfolio*, y respetando en todo caso la política de TCF existente.

ANEXO 9

**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL REMITIDAS
POR LA ENTIDADES DE CALIFICACIÓN**



05/2010



9X4856956



insight beyond the rating

14 de abril de 2011

Luis Miralles
Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A.
Director General
Pº. de la Castellana 143, 7ª Planta
28046 Madrid, Spain

25 Copthall Avenue
1st floor
London EC2R 7BP
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 3137 9129
www.dbrs.com

Re: Calificaciones provisionales de DBRS para los Bonos de la Serie A y de la Serie B de AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que DBRS ha asignado con fecha de hoy las siguientes calificaciones provisionales para las series de Bonos de AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos:

<u>Emisor</u>	<u>Pasivo</u>	<u>Importe (€)</u>	<u>Calificaciones Provisionales</u>
AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos	Series A	1,066,000,000	AAA (sf)
AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos	Series B	234,000,000	B (sf)

Las calificaciones provisionales descritas se basan en los documentos e información proporcionados por AyT Goya Hipotecario IV, Fondo de Titulización de Activos, Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A., y Barclays Bank, S.A. a DBRS hasta la fecha y la asignación de las calificaciones finales está sujeta a la recepción por parte de DBRS de los documentos finales de la operación. La calificación provisional de los Bonos de la Serie A y de la Serie B constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el reembolso del principal en la Fecha de Vencimiento Final del fondo el 15 de septiembre de 2052.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar. Las calificaciones de DBRS no reflejan el precio de mercado o la liquidez de un valor. DBRS no ha autorizado ni autorizará que se le nombre como un "experto" en virtud de las leyes del mercado de valores aplicables. La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre DBRS y usted o entre DBRS y cualquier otro destinatario de las calificaciones. Las calificaciones provisionales descritas se basan en la información y documentos facilitados a DBRS en relación con los valores mencionados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. DBRS no asume ninguna obligación de revisión o verificación independiente de ninguna información.

Las calificaciones de DBRS pueden ser modificadas, puestas en revisión, confirmadas o retiradas por DBRS.

Copyright © 2011, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (negligente o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustituto de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, aseguradores, garantes y/o adquirentes de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se accede a través de hipertexto u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES POR FAVOR, LÉANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>



Insight beyond the rating.

25 Copley Avenue
1st Floor
London EC2R 7BP
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 1137 5129
www.dbrs.com

Por favor, consulten nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y políticas de calificación.

Si tienen cualquier pregunta o comentario en relación con este asunto no duden en contactar conmigo.

Atentamente,

DBRS Ratings Limited

Alastair Bigley

Senior Vice President
+44 203 137 9508

Signed on behalf of Claire Mezzanotte

Claire Mezzanotte
Managing Director
+1 212 806 3272

Re: Calificaciones provisionales de DBRS para los Bonos de la Serie A y de la Serie B de AyT Goya Hipotecario IV,
Fondo de Titulización de Activos

Copyright © 2011, DBRS Limited, DBRS, Inc and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS") Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier dolo directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (negligente o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustitutivo de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se accede a través de hipertexto u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona sin el consentimiento por escrito de DBRS. **TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES. POR FAVOR, LEÁNSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>** INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.



05/2010

MOODY'S INVESTORS SERVICE



9X4856955

Moody's Deutschland GmbH
An der Welle 5
60322 Frankfurt am Main
Germany
Tel.: +49 69 70730-700
Fax: +49 69 70768-920
www.moody's.com

14 de Abril de 2011

Sr. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A.
Pº. de la Castellana 143, 7ª Planta
28046 Madrid

Re: AyT Goya Hipotecario IV, FTA

Estimado Sr. Miralles García:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos emitidos por AyT Goya Hipotecario IV, FTA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del fondo (15 de Septiembre de 2052).

(P) *Aaa* (sf) para los bonos de la serie A (€1,066.000.000)
(P) *Caa1* (sf) para los bonos de la serie B (€234.000.000)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento final de la operación para la serie A, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad al vencimiento final de la operación para la serie B. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmb@moody's.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de las definitivas. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Barclays Bank, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Olimpia da Silva
Associate Analyst

All information contained on Moody's ratings is obtained by Moody's from sources believed to be reliable. Moody's does not warrant the accuracy, completeness or timeliness of the information provided, nor does it assume any liability for any loss or damage in whole or in part caused by its ratings, or by any other person's reliance on its ratings, or by any other person's use of its ratings. Moody's is not responsible for any loss or damage in whole or in part caused by its ratings, or by any other person's reliance on its ratings, or by any other person's use of its ratings. Moody's is not responsible for any loss or damage in whole or in part caused by its ratings, or by any other person's reliance on its ratings, or by any other person's use of its ratings.





9X4856954

05/2010

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta primera copia que libro para "CNMV", en ciento cincuenta y nueve folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números 9X4857112 y los ciento cincuenta y ocho siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



Handwritten signature and a circular stamp from the Madrid Notary Office.

APLICACION ARANCEL	-Imp. Notarial	Tarifa
BASE IMPUESTO	la declaración	
IMPUESTO	2-7 y 4	
IMPUESTO	21.476,19	

05/2011



0,15 €



0,15 €

A00144351



TESTIMONIO

Yo, María Bescós Badía, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, **DOY FE**:—

Que en la Escritura autorizada por mí con fecha 15 de Abril de 2011, bajo el número 549 de orden de mi protocolo, obran una diligencia y unos documentos a los que en la misma se hace referencia, que transcritos literalmente dicen lo siguiente;—

"DILIGENCIA.— La extiendo yo, el Notario, con fecha 29 de septiembre de 2.011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, para hacer constar que en la relación de préstamos hipotecarios que integran el Anexo 5 de la escritura de constitución correspondiente al Fondo de Titulización

de Activos denominado "AyT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" y a que se hace referencia en el epígrafe 5.1. de la Sección II de dicha escritura, que fue autorizada por mí, el día 15 de abril de 2011, con el número 549 de mi protocolo, se padecieron errores no sustantivos en algunos préstamos, en la columna 8 que se refiere al "Margen".—————

Dado que el contenido del referido Anexo 5, recogido en papel, obra unido al Acta que precede a esta diligencia y que fué autorizada por mi el día 15 de abril de 2011, con el número 551 de orden de mi protocolo y con el fin de identificar dichos errores padecidos en algunos préstamos, yo, el Notario, incorporo a la citada acta número 551:—————

1).- Una carta que me entrega "Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A." y que le ha enviado Barclays Bank, S.A.

05/2011



A00144350

que está firmada por Don Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal en representación de dicha entidad bancaria y por Don Luis Miralles García, Director General de "Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A." tomando conocimiento de la misma, cuyas firmas reputo legítimas por obrar en mi protocolo._____

2).- El listado en el que se identifican los errores padecidos en la columna 8 que se refiere al "Margen" y en el que asimismo se expresan los datos correctos de dicha columna 8 referida al "Margen", integrado por catorce folios escritos en su anverso._____

Del total contenido de esta diligencia, para que sirva de aclaración y subsanación a dicha acta número 551 de

mi protocolo, extendida en el último folio del acta,
serie 9X número 4856316 y el del presente de la serie

AO, yo el Notario, doy Fe"._____

Signado María Bescós Badía. Rubricado y Sellado.—

DOCUMENTOS UNIDOS



A00144349

05/2011

BARCLAYS

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A
Pº de la Castellana 143, 7ª Planta
28046 Madrid

En Madrid, a 20 de septiembre de 2011

Por medio de esta comunicación pongo en su conocimiento que en la relación de préstamos hipotecarios que integran el Anexo 5 de la escritura de constitución correspondiente al Fondo de Titulización de Activos denominado "AyT GOYA HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" y a que se hace referencia en el epígrafe 5.1. de la Sección II, se padecieron errores no sustantivos en algunos préstamos, en la columna 8 que se refiere al "Margen", los cuales se identifican en el listado que se adjunta en el que además se expresan los datos correctos de dicha columna 8 referida al "Margen".

La escritura de constitución del Fondo referida fue otorgada ante el Notario de Madrid, Doña María Bescós Badía, el día 15 de abril de 2011, con el número 549 de su protocolo, habiendo autorizado el mismo Notario el acta notarial que recoge en papel el contenido de dicho Anexo 5, en igual fecha, con el número 551 de su protocolo.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos y en concreto para la subsanación del acta notarial referida

Atentamente

Firmado: D. Enrique Titos Martínez

D. José María Castellón Leal

AHORRO Y TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., toma conocimiento de esta comunicación y procede a efectuar las subsanaciones pertinentes.

Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, SGFT, SA

05/2011



Table with 15 columns: Date, Amount, Unit, Description, and other fields. Contains a dense list of entries for the month of May 2011.

Vertical text on the right side of the page, likely a list of notary offices or specific entries.

Main body of text containing the detailed entries from the table, including dates and amounts.

05/2011



Table with 10 columns: No. de Inscripción, Fecha de Inscripción, Tipo de Inscripción, Valor, Tipo de Operación, Tipo de Inscripción, Valor, Tipo de Operación, Tipo de Inscripción, Valor. The table lists numerous transactions with their respective dates, values, and operation types across various provinces.



A00144346

05/2011

Table with 12 columns: Date, Reference Number, Value, Frequency, Unit, and Description. The table lists various financial entries for the month of May 2011, organized by province (e.g., Valencia, Zaragoza, Barcelona, Girona, etc.).

0,33 * Anual

1,91 Embor. Nominativo (B.O.E.)

Variable

25-jun-10

13-jun-32

77.668,39

00851179602000003189

15-abn-11

219760

00851179602000003189

15-abn-11

219771

00851179602000003189

15-abn-11

219772

00851179602000003189

15-abn-11

219773

00851179602000003189

15-abn-11

219774

00851179602000003189

15-abn-11

219775

00851179602000003189

15-abn-11

219776

00851179602000003189

15-abn-11

219777

00851179602000003189

15-abn-11

219778

00851179602000003189

15-abn-11

219779

00851179602000003189

15-abn-11

219780

00851179602000003189

15-abn-11

219781

00851179602000003189

15-abn-11

219782

00851179602000003189

15-abn-11

219783

00851179602000003189

15-abn-11

219784

00851179602000003189

15-abn-11

219785

00851179602000003189

15-abn-11

219786

00851179602000003189

15-abn-11

219787

00851179602000003189

15-abn-11

219788

00851179602000003189

15-abn-11

219789

00851179602000003189

15-abn-11

219790

00851179602000003189

15-abn-11

219791

00851179602000003189

15-abn-11

219792

00851179602000003189

15-abn-11

219793

00851179602000003189

15-abn-11

219794

00851179602000003189

15-abn-11

219795

00851179602000003189

15-abn-11

219796

00851179602000003189

15-abn-11

219797

00851179602000003189

15-abn-11

219798

00851179602000003189

15-abn-11

219799

00851179602000003189

15-abn-11

219800

00851179602000003189

15-abn-11

219801

00851179602000003189

15-abn-11

219802

00851179602000003189

15-abn-11

219803

00851179602000003189

15-abn-11

219804

00851179602000003189

15-abn-11

219805

00851179602000003189

15-abn-11

219806

00851179602000003189

15-abn-11

219807

00851179602000003189

15-abn-11

219808

00851179602000003189

15-abn-11

219809

00851179602000003189

15-abn-11

219810

00851179602000003189

15-abn-11

219811

00851179602000003189

15-abn-11

219812

00851179602000003189

15-abn-11

219813

00851179602000003189

15-abn-11

219814

00851179602000003189

15-abn-11

219815

00851179602000003189

15-abn-11

219816

00851179602000003189

15-abn-11

219817

00851179602000003189

15-abn-11

219818

00851179602000003189

15-abn-11

219819

00851179602000003189

15-abn-11

219820

00851179602000003189

15-abn-11

219821

00851179602000003189

15-abn-11

219822

00851179602000003189

15-abn-11

219823

00851179602000003189

15-abn-11

219824

00851179602000003189

15-abn-11

219825

00851179602000003189

15-abn-11

219826

00851179602000003189

15-abn-11

219827

00851179602000003189

15-abn-11

219828

00851179602000003189

15-abn-11

219829

00851179602000003189

15-abn-11

219830

00851179602000003189

15-abn-11

219831

00851179602000003189

15-abn-11

219832

00851179602000003189

15-abn-11

219833

00851179602000003189

15-abn-11

219834

00851179602000003189

15-abn-11

219835

00851179602000003189

15-abn-11

219836

00851179602000003189

15-abn-11

219837

00851179602000003189

15-abn-11

219838

00851179602000003189

15-abn-11

219839

00851179602000003189

15-abn-11

219840

00851179602000003189

15-abn-11

219841

00851179602000003189

15-abn-11

219842

00851179602000003189

15-abn-11

219843

00851179602000003189

15-abn-11

219844

00851179602000003189

15-abn-11

219845

00851179602000003189

15-abn-11

219846

00851179602000003189

15-abn-11

219847

00851179602000003189

15-abn-11

219848

00851179602000003189

15-abn-11

219849

00851179602000003189

15-abn-11

219850

00851179602000003189

15-abn-11

219851

00851179602000003189

15-abn-11

219852

00851179602000003189

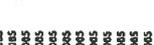
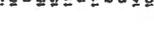
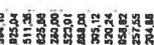
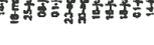
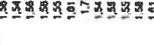
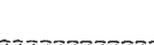
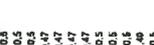
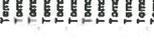
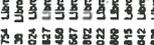
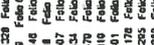
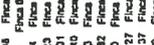
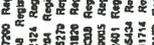
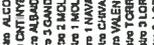
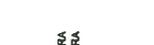
15-abn-11

219853

05/2011



Table with columns for date, amount, and description. It contains a dense list of entries, likely representing a ledger or account book. The entries are organized in a grid-like format with multiple columns.



A00144343

05/2011



Table with columns for stamp number, date, amount, and recipient name. Includes entries for 'REGISTRO DE LA PLANA', 'REGISTRO DE MADRID', and 'REGISTRO DE VALENCIA'.

REGISTRO DE LA PLANA
REGISTRO DE MADRID
REGISTRO DE VALENCIA

A00144342

05/2011



224189	15-abr-11 0065	006510531495050003432	254.133,70	282.180,76	11-abr-10	11-abr-10	11-abr-10	Variable	2,25	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,45	0,7 *	0,45	0,7 *	Tramo 5703	Libro 488	Folio 70	Ficha 28277	Registro 3 PALMA DE MALORCA
224192	15-abr-11 0065	006510531080500002045	52.249,85	51.146,79	27-may-10	27-may-10	27-may-10	Variable	1,54	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,35	0,35 *	0,35	0,35 *	Tramo 4900	Libro 000	Folio 161	Ficha 54137	Registro 3 PALMA DE MALORCA
224194	15-abr-11 0065	006510531080500002045	52.249,85	51.146,79	17-ago-10	17-ago-10	17-ago-10	Variable	1,54	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,35	0,35 *	0,35	0,35 *	Tramo 4900	Libro 584	Folio 78	Ficha 25009	Registro 3 PALMA DE MALORCA
224208	15-abr-11 0065	006510531080500002045	52.249,85	51.146,79	17-ago-10	17-ago-10	17-ago-10	Variable	1,54	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,35	0,35 *	0,35	0,35 *	Tramo 4900	Libro 31	Folio 157	Ficha 3709	Registro 3 PALMA DE MALORCA
224214	15-abr-11 0065	006510531080500002045	128.437,65	128.038,91	31-mar-10	31-mar-10	31-mar-10	Variable	2,42	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,7	0,7 *	0,7	0,7 *	Tramo 628	Libro 174	Folio 66	Ficha 10528	Registro 3 MADRID
224217	15-abr-11 0065	006510531080500002045	673.600,00	681.000,35	14-abr-10	14-abr-10	14-abr-10	Variable	1,7	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,85	0,85 *	0,85	0,85 *	Tramo 1407	Libro 174	Folio 150	Ficha 34232	Registro 3 MADRID
224228	15-abr-11 0065	006510531080500002045	126.178,87	124.032,54	12-ago-10	12-ago-10	12-ago-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,85	0,85 *	0,85	0,85 *	Tramo 2379	Libro 2279	Folio 201	Ficha 128695	Registro 3 MADRID
224229	15-abr-11 0065	006510531080500002045	105.468,89	101.419,23	20-jun-10	20-jun-10	20-jun-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,85	0,85 *	0,85	0,85 *	Tramo 1350	Libro 204	Folio 447	Ficha 17759	Registro 3 MADRID
224249	15-abr-11 0065	006510531080500002045	203.026,00	201.063,78	01-jun-10	01-jun-10	01-jun-10	Variable	1,55	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,5	0,5 *	0,5	0,5 *	Tramo 1140	Libro 204	Folio 51	Ficha 20376	Registro 3 MADRID
224250	15-abr-11 0065	006510531080500002045	203.026,00	201.063,78	08-may-10	08-may-10	08-may-10	Variable	1,55	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,5	0,5 *	0,5	0,5 *	Tramo 1140	Libro 204	Folio 51	Ficha 20376	Registro 3 MADRID
224251	15-abr-11 0065	006510531080500002045	203.026,00	201.063,78	01-jun-10	01-jun-10	01-jun-10	Variable	1,55	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,5	0,5 *	0,5	0,5 *	Tramo 1140	Libro 204	Folio 51	Ficha 20376	Registro 3 MADRID
224252	15-abr-11 0065	006510531080500002045	10.200,00	10.148,80	21-jun-10	21-jun-10	21-jun-10	Variable	1,54	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,5	0,5 *	0,5	0,5 *	Tramo 1033	Libro 1650	Folio 14947	Ficha 37212	Registro 3 MADRID
224254	15-abr-11 0065	006510531080500002045	182.288,14	174.518,65	20-may-10	20-may-10	20-may-10	Variable	1,54	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2824	Libro 1924	Folio 42	Ficha 28198	Registro 3 MADRID
224257	15-abr-11 0065	006510531080500002045	286.970,00	283.585,86	25-abr-10	25-abr-10	25-abr-10	Variable	1,54	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,45	0,45 *	0,45	0,45 *	Tramo 2588	Libro 417	Folio 107	Ficha 27259	Registro 3 MADRID
224259	15-abr-11 0065	006510531080500002045	136.000,00	135.349,48	21-jun-10	21-jun-10	21-jun-10	Variable	1,55	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2270	Libro 882	Folio 105	Ficha 42098	Registro 3 MADRID
224270	15-abr-11 0065	006510531080500002045	156.300,00	142.143,58	01-jun-10	01-jun-10	01-jun-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2470	Libro 428	Folio 7	Ficha 27259	Registro 3 MADRID
224271	15-abr-11 0065	006510531080500002045	223.186,27	201.126,73	14-jun-10	14-jun-10	14-jun-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2847	Libro 210	Folio 10	Ficha 47049	Registro 3 MADRID
224281	15-abr-11 0065	006510531080500002045	223.186,27	201.126,73	14-jun-10	14-jun-10	14-jun-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2847	Libro 210	Folio 10	Ficha 47049	Registro 3 MADRID
224283	15-abr-11 0065	006510531080500002045	223.186,27	201.126,73	14-jun-10	14-jun-10	14-jun-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2847	Libro 210	Folio 10	Ficha 47049	Registro 3 MADRID
224291	15-abr-11 0065	006510531080500002045	223.186,27	201.126,73	14-jun-10	14-jun-10	14-jun-10	Variable	1,58	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 2847	Libro 210	Folio 10	Ficha 47049	Registro 3 MADRID
224320	15-abr-11 0065	006510531080500002045	208.270,34	207.238,26	11-ago-10	11-ago-10	11-ago-10	Variable	1,71	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,5	0,5 *	0,5	0,5 *	Tramo 2017	Libro 843	Folio 121	Ficha 20441	Registro 3 MADRID
224321	15-abr-11 0065	006510531080500002045	112.423,85	98.284,37	23-abr-10	23-abr-10	23-abr-10	Variable	1,75	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,5	0,5 *	0,5	0,5 *	Tramo 1424	Libro 2142	Folio 114	Ficha 20442	Registro 3 MADRID
224322	15-abr-11 0065	006510531080500002045	46.842,86	44.297,87	15-jun-10	15-jun-10	15-jun-10	Variable	2,28	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,59	0,59 *	0,59	0,59 *	Tramo 2282	Libro 530	Folio 85	Ficha 20176	Registro 3 MADRID
224323	15-abr-11 0065	006510531080500002045	120.720,00	120.085,82	09-jun-10	09-jun-10	09-jun-10	Variable	2,28	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 1067	Libro 245	Folio 21	Ficha 18857	Registro 3 MADRID
224341	15-abr-11 0065	006510531080500002045	11.112,15	10.805,30	18-jun-10	18-jun-10	18-jun-10	Variable	1,90	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 1261	Libro 120	Folio 68	Ficha 12613	Registro 3 MADRID
224351	15-abr-11 0065	006510531080500002045	44.433,73	41.910,80	17-jun-10	17-jun-10	17-jun-10	Variable	1,90	Empleo hipotecario (B.O.E.)	0,47	0,47 *	0,47	0,47 *	Tramo 1261	Libro 120	Folio 68	Ficha 12613	Registro 3 MADRID

LO ANTERIORMENTE REPRODUCIDO CONCUERDA LITERALMENTE CON SU ORIGINAL, a que me remito. Y a petición de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., libro el presente TESTIMONIO, extendido en diez folios de papel timbrado exclusivo notarial, serie y números: A00144351 y los nueve siguientes en orden correlativo de numeración descendente. En Madrid, a once de octubre de dos mil once. DOY FE.-

